



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ZARAGOZA"**

**Requisitos de importación de
clorhidrato de Amitriptilina
en México**

T E S I N A

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO**

**P R E S E N T A
MARCOS RUBÉN CHÁVEZ ROMERO**



ASESOR: DR. VICENTE JESÚS HERNÁNDEZ ABAD

México D.F.

Septiembre 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA



Alumno: Marcos Rubén Chávez Romero

Número de cuenta: 405101520

Requisitos de importación de clorhidrato de Amitriptilina en México

Orientación: Farmacia Industrial

Nombre del diplomado: Administración Farmacéutica

Lugar y fecha del desarrollo del proyecto: Facultad de Estudios Superiores
Zaragoza 19 de mayo de 2010

Nombre del asesor: Dr. Vicente Hernández Abad

DEDICO ESTE TRABAJO:

A la mujer que compartió la aventura universitaria conmigo y con la que compartiré mi vida entera; gracias por las mejores clases de analítica.

A la mujer que me dio la vida y que siempre creyó en mí; la mitad es tuyo.

Al hombre que me dio la vida y me mostro que el mundo puede lastimarnos, pero nunca podrá derrotarnos; me enseñaste la otra cara del éxito.

A las dos mujeres que fueron risas y lágrimas; tienes razón, somos un trío de cursis.

Al hombre que me enseñó que la risa cura todo los males... hasta los del corazón.

A los sobrevivientes.

A los que se rindieron.

A mis amigos y a los que no tuvieron tiempo de juzgarme... gracias, porque sin cada uno de ustedes no conocería el sabor dulce de la victoria.

"No se trata de un triunfo definitivo, sino de una lucha sin fin"

-Nikos Kazantzakis-

(Escritor griego, 1883-1957)

RESUMEN

La depresión es considerada por la Organización Mundial de la Salud como la segunda causa de incapacidad a nivel mundial para el año 2020, por lo que elaborar medicamentos antidepresivos representaría una buena oportunidad de desarrollo económico para cualquier empresa farmacéutica. El clorhidrato de Amitriptilina es un fármaco antidepresivo de efectos ampliamente conocidos y que está indicado en la depresión severa e incluso como tranquilizante, además de tener efectos contra el dolor crónico. La Amitriptilina está clasificada como una sustancia de amplio uso terapéutico y que constituye un problema menor para la salud pública en el artículo 245 grupo IV, de la clasificación de sustancias psicotrópicas de la ley general de salud por lo que la vigilancia de esta sustancia es moderada y por tanto la importación de esta deberá ser sencilla. El presente trabajo tiene la finalidad de conocer los requisitos en México para importar clorhidrato de Amitriptilina, para esto se realizó la revisión de la Ley General de Salud, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para conocer las condiciones que cada una de estas leyes indica para realizar la importación de manera legal. Para efectuar la importación, es necesario contar con la asesoría de un despacho aduanero el cual se encargara de la presentación de la documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como ante la aduana en México y la Secretaria de Salud además de finalizar la importación, por lo que la responsabilidad de la empresa farmacéutica sera proporcionar la documentación en tiempo y forma que dicho despacho así le solicite.

INTRODUCCIÓN

La depresión, es un trastorno que en la actualidad representa la cuarta causa de incapacidad a nivel mundial además de que provoca al alrededor de 850 000 muertes todos los años en el mundo; es un trastorno mental común que se presenta con el estado de ánimo deprimido, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o baja autoestima, trastornos del sueño o del apetito, baja energía, y falta de concentración, este trastorno puede afectar a cualquier persona sin importar su edad, sexo o condición social por lo que es necesario que en caso de síntomas se deberá realizar el diagnóstico clínico para así lograr un tratamiento efectivo.

El tratamiento de la depresión se realiza con apoyo psicológico que en algunos casos es suficiente para la eliminación de los síntomas más comunes o incluso se logra erradicar la depresión leve, sin embargo este tipo de tratamientos suelen ser demasiado largos y costosos por lo que para la mayoría de personas no es la mejor opción terapéutica. Cuando el trastorno es muy severo, el tratamiento se realiza con la ayuda de fármacos antidepresivos que se administran en dosis dependientes del grado de afectación.

Dentro de las opciones de tratamiento farmacológico que existe para la depresión se encuentran cuatro diferentes tipos de antidepresivos los cuales son: tricíclicos, inhibidores de la aminooxidasa (IMAO), los Inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina y/o noradrenalina (ISRSN) y los antidepresivos heterocíclicos, donde cada grupo ha demostrado su efectividad además de las reacciones adversas que en algunos casos pueden ser muy agresivas al paciente y que sin embargo los beneficios que se presentan son significativos para considerar el uso de uno u otro fármaco.

Uno de los principales problemas por el cual muchos de los pacientes abandonan el tratamiento farmacológico, es debido a la poca efectividad que observan en un corto periodo de tiempo, por lo que la administración de un fármaco de efectos rápidos es de especial interés para lograr que el paciente mantenga el interés en la administración de los medicamentos lo que garantiza la preferencia del medicamento sobre otros productos. El clorhidrato de Amitriptilina es un fármaco que presenta efectos a las dos semanas de administrada la primera dosis por lo que un producto con estas características tendría amplias posibilidades de colocarse en la preferencia del paciente al percibir mejoría en un periodo de tiempo menor a otros productos.

El clorhidrato de Amitriptilina es una sustancia psicotrópica que se puede importar a México por medio de tramites relativamente simples ya que la secretaria de salud lo contempla como una sustancia que constituye un problema menor para la salud pública, por lo que la adquisición de la sustancia se llevaría de manera rápida y utilizando pocos recursos para esto, por lo que los laboratorios farmacéuticos que tengan la posibilidad de hacerlo, podrán elaborar medicamentos antidepresivos que serian una opción adecuada para el aumento de los ingresos de la empresa que los fabrique debido al aumento de la demanda que se espera en los próximos años.

ÍNDICE

I. Depresión	1
A. Definición	1
B. Tipos	3
1. Primarias	3
a. Leves	3
b. Distimia	3
c. Ansiosa	3
2. Profundas	3
a. Simple	4
b. Aguda	4
c. Paranoide	4
d. Estupor depresivo	4
3. Secundarias	4
a. Asociada con enfermedades neurológicas o cerebrales	4
b. Asociada con desórdenes endocrinos y otras enfermedades	4
c. Inducida por fármacos	4
d. Asociada al curso de la esquizofrenia	4
4. Otros	5
a. Depresión psicótica	5
b. Depresión posparto	5
c. Trastorno afectivo estacional.	5
C. Causas	5
1. Genéticas	5
2. Psicológicas	6
3. Ecológicas	6
4. Sociales	7
D. Fisiopatología de la depresión	7
E. Tratamiento farmacológico	8
1. Selección del fármaco	9
2. Tipos de fármacos antidepresivos	10
a. Tricíclicos	10
b. IMAO	10
c. Heterocíclicos	11
d. IRSN	11
3. Dosis	12
4. Tratamiento de mantenimiento	13
5. Utilización de fármacos tricíclicos	14
a. Amitriptilina	14
1) Mecanismo de acción	14
2) Farmacocinética	14

	3) Indicaciones y posología	15
	4) Otros usos	15
	5) Contraindicaciones y advertencias.....	15
	6) Interacciones.....	16
	7) Reacciones adversas	18
II.	Problema de investigación	20
	A. Planteamiento y justificación	20
	B. Importancia del estudio.....	20
	C. Limitaciones del estudio	20
III.	Objetivos	21
IV.	Metodología	21
	A. Tipo de estudio	21
	B. Procedimiento	21
	1. Requerimientos	21
	a. Marco legal	21
	b. Reglamentos	21
	c. Acuerdos y decretos	21
	d. Circulares	22
	e. Listados JIFE	22
	2. Entradas de mercancía	22
	3. Procedimiento para la importación de mercancías	22
	4. Clasificación y valor (Regulaciones arancelarias)	23
	5. Tratados de libre comercio	23
	6. Presentación de la información	23
	7. Resultados	23
	a. Procedimiento de importación	46
	8. Discusión de resultados	49
	9. Conclusiones.....	51
V.	Anexos.....	51
	A. Instructivo para el llenado del pedimento.....	51
	B. Encargo conferido al agente aduanal	85
	C. Documentación a presentar ante la aduana.....	88
	D. Proveedores y fabricantes de clorhidrato de Amitriptilina.....	91
VI.	Referencias.....	93

DEPRESIÓN

DEFINICIÓN

Acerca de cómo definir a la depresión existen muchos intentos de conceptos para ésta, entre ellas tenemos las descritas por Kraepelin, Márquez, Freud, Breton y por supuesto Hipócrates, quien fue el primero en aportar un descubrimiento importante en el campo de la depresión, reconociéndola como una enfermedad que debe ser considerada y tratada con importancia, llamándola melancolía y haciendo una descripción clínica de ésta mencionando a los cuatro humores corporales.¹

Kraepelin, por ejemplo la denominó locura maniaco- depresiva, derivado de depresión por los diferentes síntomas característicos. Breton, describe al término depresión como una forma de trastorno anímico o afectivo, con lo cual se refiere a un cambio en el estado de ánimo.¹

Todas estas definiciones están basadas prácticamente en un síntoma muy característico de esta enfermedad, la tristeza; el estar triste y sentirse deprimido se utilizan como síntomas principales; así que por tanto depresión es un estado de tristeza que nos lleva al concepto de Márquez, el cual dice que la depresión es la falta o el déficit de energía psíquica.¹

Energía psíquica es aquella fuerza que vivifica y anima y que procede de unas relaciones satisfactorias con el ambiente y con uno mismo.¹

Freud por su parte, consideraba que en el centro de la psique existe una fuerza que él llamaba lívido, y que es lo que nos hace mantener el equilibrio o la felicidad.¹

Depresión viene del latín *depressio*: hundimiento. El paciente se siente hundido con un peso sobre su existencia. Es un trastorno afectivo que varía desde: bajas transitorias del estado de ánimo que son características de la vida misma, hasta el síndrome clínico, de gravedad y duración importante con signos y síntomas asociados, marcadamente distintos a la normalidad.¹

La depresión es una enfermedad tratable, al igual que la diabetes o la hipertensión. Muchos creen erróneamente que la depresión es normal en personas mayores, adolescentes, mujeres menopáusicas, madres primerizas o en personas que padecen enfermedades crónicas. Pero éste es un concepto equivocado, no importa la edad, el sexo o la situación de la vida, la depresión nunca es algo normal. Cualquier persona que experimente síntomas depresivos debe ser diagnosticada y tratada para revertir su condición.¹

La depresión es un trastorno del afecto que produce en las personas estados de ánimo abatido con tristeza o decaimiento. Se acompaña de algunos síntomas específicos como irritabilidad, ansiedad, pérdida o ganancia de apetito o peso, sentimientos de culpa, minusvalía y desesperanza. Generalmente provoca que las personas afectadas sean incapaces de afrontar sus actividades cotidianas. Así mismo, estas pueden desarrollar ideas de muerte o suicidas que ponen en peligro su vida.¹

El término depresión se ha venido aplicando a un amplio espectro de estados de ánimo que abarcan desde la infelicidad o la disforia hasta la aflicción normal y las reacciones catastróficas, el estrés vital grave a través de depresiones caracterológicas estados anhedónicos, y los episodios distintos de depresión en el individuo maniacodepresivo, se ha propuesto reservar la palabra depresión para

describir la gama de reacciones vitales que originan un estado de ánimo depresivo, empleando el término melancolía para designar un síndrome depresivo típico con concurrencia de síntomas típicos.²

El término depresión comprende una serie de trastornos psicológicos de la personalidad, molestos, dolorosos y en ocasiones persistentes, que aparecen con mayor frecuencia en las modernas sociedades de consumo. Podemos ser vibrantes y activos cuando estamos alegres y gozamos de buena salud. Todo parece salirnos bien, apreciamos las sonrisas, las flores y la belleza. Deseamos la grata compañía de nuestros amigos. Por el contrario, la perspectiva cambia dramáticamente cuando estamos tristes o deprimidos entonces nuestra energía disminuye y no nos resulta fácil movernos; en apariencia el mundo se tiñe de gris y se nos echa encima. Parece que el futuro no ofrece nada que valga la pena, lo cual nos frena y atemoriza. Se dice que alguien está deprimido cuando se observa que pierde el interés por la vida o que su estado de ánimo negativo y abatido es muy notable, aun cuando tal vez sus circunstancias personales no son demasiado adversas. Pero esto es algo relativo, ya que no existe una línea clara que separe el desaliento y la tristeza (o un periodo de luto) que se consideran normales, dentro de cada sociedad particular, de lo que se juzga como anormal y no tan sano.³

Otras definiciones son las de la Organización Mundial de la Salud (OMS) quien describe a la depresión como una psicosis afectiva en la que el ánimo se muestra marcadamente deprimido por la tristeza e infelicidad, con algún grado de ansiedad.⁴

La depresión es un trastorno mental común que se presenta con el estado de ánimo deprimido, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o baja autoestima, trastornos del sueño o del apetito, baja energía, y falta de concentración. Estos problemas pueden convertirse en crónicos o recurrentes y conducir a un perjuicio sustancial de la capacidad de una persona para hacerse cargo de sus responsabilidades cotidianas. En el peor de los casos, la depresión puede conducir al suicidio, una trágica fatalidad asociada a la pérdida de alrededor de 850 000 vidas cada año.⁴

La depresión es la principal causa de discapacidad y el cuarto factor que conduce a la carga mundial de morbilidad (AVAD) en el año 2000. Para el año 2020 la depresión se situaría en segundo lugar de la clasificación de los AVAD calculada para todas las edades y para ambos sexos. Hoy en día, la depresión es ya la causa segunda de AVAD en la categoría de edad 15-44 años para ambos sexos combinados. La depresión ocurre en personas de todos los géneros, edades y procedencias.⁴

Hechos

- La depresión es frecuente, afectando aproximadamente a 121 millones de personas en todo el mundo.
- La depresión es una de las principales causas de discapacidad en el mundo.
- La depresión puede ser diagnosticada y tratada de forma fiable en la atención primaria.
- Menos del 25% de los afectados tienen acceso a tratamientos eficaces.

La depresión puede ser diagnosticada con fiabilidad en la atención primaria. Los medicamentos antidepresivos y breves formas estructuradas de la psicoterapia son eficaces en un 60-80% de los afectados y pueden ser entregados en la atención primaria. Sin embargo, menos del 25% de los afectados (en algunos países menos del 10%) reciben estos tratamientos. Las barreras a la atención eficaz incluyen la falta de recursos, la falta de proveedores capacitados, y el estigma social asociado con trastornos mentales como la depresión.⁴

TIPOS DE DEPRESIÓN

La depresión se clasifica en tres grupos: Primarias, profundas y secundarias.⁵

Depresiones Primarias

En el primer grupo se encuentran las denominadas depresiones leves donde el individuo tiende a retardar sus actitudes espontáneas y sus actividades planificadas, impone esfuerzos adicionales de concentración y trabajo, lo distrae de lo que preferiría hacer o pensar y deja poco lugar para otras emociones.⁵

Otros autores describen el trastorno distímico, también llamado distimia y que se caracteriza por sus síntomas de larga duración (dos años o más), aunque menos graves, pueden no incapacitar a una persona pero sí impedirle desarrollar una vida normal o sentirse bien. Las personas con distimia también pueden padecer uno o más episodios de depresión grave a lo largo de sus vidas.⁶

Otro tipo de depresión leve es la llamada “depresión ansiosa”, caracterizada por un cuadro clínico en el que la depresión y la ansiedad son concurrentes; además de estar deprimido, el paciente se siente ansioso y preocupado, sospecha que algo malo ha de suceder y hasta sus actividades habituales le inspiran temor.⁶

Depresiones profundas

En el siguiente grupo se encuentra las depresiones profundas donde sus características son mucho más fáciles de distinguir que las depresiones leves. La característica fundamental de la depresión profunda es una triada de síntomas psicológicos compuesta de: 1) una agobiante vivencia de melancolía, 2) un desarreglo de los procesos de pensamiento caracterizado por el retardo y el contenido inusual y 3) retardo psicomotor; a esta triada se agregan deficiencias de ciertas funciones somáticas. En muchos casos los pacientes describen dolor físico, sensación de malestar, problemas digestivos, falta de apetito e insomnio, y en algunos casos puede desencadenar el suicidio.⁶

También llamada trastorno depresivo grave o depresión grave, se caracteriza por una combinación de síntomas que interfieren con la capacidad para trabajar, dormir, estudiar, comer, y disfrutar de las actividades que antes resultaban placenteras. La depresión grave incapacita a la persona y le impide desenvolverse con normalidad. Un episodio de depresión grave puede ocurrir solo una vez en la vida de una persona, o bien durante toda su vida.⁷

Algunos autores describen diversas variedades dentro de la categoría de depresión profunda: simple, aguda, paranoide y estupor depresivo.⁶

La depresión simple se caracteriza por la moderada intensidad de los síntomas y puede hacer dudoso el diagnóstico de psicosis. No aparecen las desilusiones ni alucinaciones. Aunque hay un retardo psicomotor, el paciente es capaz de atender sus necesidades vitales básicas, suele haber ideas o intentos de suicidio.⁶

En la depresión aguda los síntomas son mucho más pronunciados. Las autoacusaciones y las ideas de pecado y pobreza constituyen un rasgo sobresaliente. En algunos casos los pensamientos depresivos

adquieren características muy semejantes al delirio. El paciente sufre una pérdida de peso muy marcada.⁶

En la depresión paranoide, aunque la principal característica es el estado anímico depresivo, las ideas delirantes tienen una participación significativa. El paciente tiene la sensación de que está siendo vigilado, acechado o amenazado; que alguien quiere hacerle mal. Puede haber desilusiones hipocondriacas con marcadas distorsiones de la imagen corporal. Al igual que las alucinaciones, que también suelen estar presentes, estas desilusiones son secundarias al estado anímico que predomina en el paciente y desaparecen con facilidad cuando aquel cambia.⁶

El estupor depresivo es la forma más pronunciada de depresión. Hay aquí más que un retardo psicomotor: los movimientos están debidamente inhibidos o anulados. Los pacientes están tan inmersos en su abrumadora vivencia depresiva, que no pueden prestar atención alguna a lo que los rodea. Parecen no oír; tampoco responden; no hablan, excepto por alguna palabra ocasional. Ni siquiera gesticulan y su rostro, que parece una máscara, hasta cierto punto recuerda las secuelas de la encefalitis o el mal de Parkinson. Como no pueden concentrarse en nada, dan la impresión de ser apáticos, cuando en realidad son presa de una emoción honda y perturbadora. Estos pacientes no pueden atender a sus propias necesidades; por lo general yacen en cama mudos y deben ser alimentados en la boca, todos los tipos de depresión descritos hasta aquí se caracterizan por la ausencia de rasgos o episodios maníacos.⁶

Depresiones secundarias

Se clasifican de la siguiente forma:

- a. La depresión asociada con enfermedades neurológicas o cerebrales. Estas son relativamente comunes, siendo quizá la más común la secundaria a los diferentes tipos de epilepsia, existen muchas otras enfermedades neurológicas que pueden desencadenar depresión (distrofias musculares, atrofas cerebelosas); en muchos casos de esclerosis múltiple no hay depresión, no obstante los efectos incapacitantes de dicho desorden hacen a los pacientes apáticos o impasibles frente a su estado. La depresión suele manifestarse también en los deficientes mentales, cuya deficiencia no es tan profunda como para que su condición los deje indiferentes, también suelen observarse episodios depresivos en la demencia senil y en la psicosis acompañadas de arterosclerosis.³
- b. La depresión asociada con desórdenes endocrinos y otras enfermedades crónicas. La tiroides es la glándula que con mayor frecuencia interviene en las depresiones que acompañan los desordenes endócrinos. El hipotiroidismo de cualquier tipo puede provocar depresión, en especial cuando hay mixedema (alteración general de los tejidos que se caracteriza por presentar un edema (acumulación de líquido), producido por infiltración de sustancia mucosa en la piel, y a veces en los órganos internos, a consecuencia del mal funcionamiento de la glándula tiroides (hipotiroidismo)).³
- c. La depresión inducida por fármacos. Ciertos fármacos tienen la facultad de inducir depresión en algunos pacientes, entre ellos los esteroides, la clorpromazina, las butirofenonas como el haloperidol y en especial los derivados de la rauwolfia, como la reserpina. Por lo general, la depresión no es grave y desaparece al interrumpir la administración del fármaco.³
- d. La depresión que se manifiesta en el curso de la esquizofrenia. La depresión que se manifiesta en el curso de la esquizofrenia debe ser diferenciada de la psicosis esquizo-afectiva, desorden que desde su comienzo combina síntomas esquizofrénicos y maniaco-depresivos. Para muchos psiquiatras, la aparición de la depresión durante la esquizofrenia no es un hecho negativo sino por el contrario, es un indicio de crecimiento y pronóstico favorable, en especial si tiene lugar

una vez que el paciente ha comenzado a responder bien al tratamiento y los síntomas esquizofrénicos han desaparecido o se han hecho menos marcados. ³

Otros tipos de depresión

Algunas formas de trastorno depresivo muestran características levemente diferentes a las descritas anteriormente o pueden desarrollarse bajo circunstancias únicas. Sin embargo, no todos los científicos están de acuerdo en cómo caracterizar y definir estas formas de depresión. Estas incluyen: ⁷

1. Depresión psicótica, que ocurre cuando una enfermedad depresiva grave está acompañada por alguna forma de psicosis, tal como ruptura con la realidad, alucinaciones, y delirios. ⁷
2. Depresión posparto, la cual se diagnostica si una mujer que ha dado a luz recientemente sufre un episodio de depresión grave dentro del primer mes después del parto. Se calcula que del 10 al 15 por ciento de las mujeres padecen depresión posparto luego de dar a luz. ⁷
3. El trastorno afectivo estacional, se caracteriza por la aparición de una enfermedad depresiva durante los meses del invierno, cuando disminuyen las horas de luz solar. La depresión generalmente desaparece durante la primavera y el verano, este trastorno puede tratarse eficazmente con terapia de luz, pero aproximadamente el 50% de las personas con trastorno afectivo estacional no responden solamente a la terapia de luz. Los medicamentos antidepresivos y la psicoterapia pueden reducir los síntomas del trastorno afectivo estacional, ya sea de forma independiente o combinados con la terapia de luz. ⁷

CAUSAS DE LA DEPRESIÓN

Existen cuatro factores que pueden desencadenar la aparición de la depresión en las personas: genéticas, psicológicas, ecológicas y sociales. ⁸

1. Causas genéticas: Como las causas genéticas son de mayor importancia en las depresiones psicóticas, un buen número de autores ha presentado pruebas a favor de la teoría de que algunas personas son portadoras de una vulnerabilidad específica a la psicosis maniaco-depresiva. Estos investigadores han tratado de demostrar la tendencia a presentar uno de estos cuadros aumenta en proporción al grado de parentesco con la persona enferma que se tome como referencia. Los estudios de Kallman proporcionan datos que concuerdan con la teoría de una transmisión de la enfermedad por un gen dominante. Con base en su estudio de 461 personas en el que utilizó el método de parejas de gemelos, Kallmann reportó las siguientes tasas en relación con parientes consanguíneos en psicosis maniaco-depresiva: ⁸
 - a) 0.4 % en población general
 - b) 23.5 % en padres
 - c) 16.7 % en medios hermanos
 - d) 23.0 % en hermanos
 - e) 26.3 % en gemelos dicigóticos
 - f) 100 % en gemelos monocigóticos

Este estudio ha sido criticado en virtud de que el autor tenía conocimiento del estado psiquiátrico del otro miembro de la pareja, por lo que se considera que el grado de concordancia tan alto que obtuvo se debió, en parte, a errores metodológicos en la selección de la muestra, y a que su criterio era anticuado. Sin embargo hay que considerar que los miembros de una familia están sujetos a los mismos factores ambientales que pueden determinar la depresión, y que la

convivencia con una persona deprimida puede originar el mismo cuadro en algunos de sus allegados.⁸

2. Causas psicológicas: Las causas psicológicas pueden intervenir en la génesis de cualquier tipo de depresión, pero son especialmente importantes en la depresión neurótica. Como en casi todas las neurosis, los factores emocionales desempeñan un papel preponderante, presentándose desde los primeros años de vida, determinando rasgos de personalidad tan profundamente enraizados en el modo de ser del individuo, que algunos psiquiatras se refieren a ellos como rasgos constitucionales. Estos rasgos, sin embargo, no son heredados sino que se aprenden a través de la estrecha relación y la dependencia respecto a los miembros de la familia. En la tabla No. 1 se presenta las causas psicológicas de la depresión.⁸

Tabla No. 1 Causas psicológicas de la depresión.⁸

Determinantes:

Mala integración de la personalidad en la etapa formativa

Desencadenantes:

- 1) Pérdida de un ser querido
 - 2) Pérdida de una situación económica
 - 3) Pérdida de poder
 - 4) Pérdida de la salud
 - enfermedades con peligro de muerte
 - enfermedades que originan incapacidad física
 - enfermedades que determinan alteraciones estéticas
 - enfermedades que afectan la autoestima (como impotencia)
-

3. Causas ecológicas: Desde siempre, el hombre ha venido modificando su hábitat, sometiendo gradualmente a la naturaleza en la búsqueda continua de sus satisfacciones. Como ésta tiene sus propios mecanismos de defensa y de autopurificación durante siglos logró mantenerse en equilibrio, lo cual permitía tener al ser humano una vida tranquila y saludable, sin embargo esto ha provocado también el aumento de sus malestares al aumentar la población y al modificar el medio ambiente lo que provoca por ejemplo una mayor contaminación atmosférica por el uso de combustibles que si bien han ayudado al desarrollo de la humanidad, también han sido causantes de diversas sustancias nocivas que afectan la salud de las personas, otro factor a considerar es el ruido ya que los daños psicológicos y orgánicos producidos por el ruido son: insomnio o sueño no reparador, fatiga física e intelectual, irritabilidad en todas sus formas, trastorno del carácter, así como sordera.⁸

En la tabla No. 2 se muestran las causas ecológicas que originan la depresión.

Tabla No. 2 Causas ecológicas de la depresión.⁸

Problema	Motivo	Consecuencia
Contaminación atmosférica	Productos de la combustión de vehículos de motor Industrias, talleres Quema de desechos Polvo	Mala calidad del aire inhalado
Problemas de tránsito	Exceso de vehículos Falta de estacionamientos	Mayor número de accidentes Pérdida económica Disminución de las horas de descanso
Ruido excesivo	Autotransportes Aviones de reacción Fábricas metalúrgicas Equipos de sonido	Insomnio Fatiga física e intelectual Irritabilidad Aumento de la frecuencia cardíaca y de la tensión arterial Sordera

4. Causas sociales: Durante siglos los tres sistemas de apoyo social más importantes han sido la familia, la iglesia y la comunidad de vecinos, y desde que se inició la vida urbana hemos encontrado en ellos un apoyo contra estados emocionales disruptivos, como la depresión, el miedo y la ira; sin embargo, es característica de la época actual la desintegración de esas fuentes de apoyo, por ejemplo en la actualidad, las familias solo se reúnen en casos “especiales” como lo son bodas, bautizos, etc., siendo muy marcada la tendencia en la actualidad de recurrir a los divorcios, en el caso de la iglesia, las personas sienten una mayor necesidad de satisfacer sus necesidades materiales antes que espirituales, en lo que se refiere a la comunidad de vecinos, el vivir en una época de acentuada movilidad personal y urbana impide establecer contacto y amistad con las personas que nos rodean, por lo que el apoyo emocional que encontrábamos con nuestros semejantes a nuestro alrededor se ha roto por completo. Un problema grave que se ha presentado en los últimos tiempos, es la migración de campesinos a las grandes ciudades en busca de mejores condiciones de vida. La dificultad para lograr estos fines, la pérdida de sus relaciones familiares y sociales, así como las condiciones precarias en que tienen que instalarse, generalmente en áreas marginadas, constituyen un serio problema que afecta en forma importante el estado afectivo de grandes núcleos de población.⁸

FISIOPATOLOGÍA DE LA DEPRESIÓN

La hipótesis monoaminérgica, ha sido el principal punto de referencia para explicar la fisiopatología de la depresión y el mecanismo de acción de los antidepresivos. Ésta hipótesis sugiere que es el déficit en la neurotransmisión por aminas biogénicas, cuyos niveles se hallarían disminuidos, el principal motivo de la depresión. Los resultados de múltiples estudios demuestran también la importante participación de la serotonina o 5-hidroxitriptamina (5-HT) y la noradrenalina. Por ejemplo se ha observado que la depleción de triptófano, precursor de la 5-HT, mediante una dieta sin este compuesto, o la administración de α -metil-paratiroxina, que inhibe la síntesis de noradrenalina, pueden desencadenar con bastante frecuencia la recaída en los pacientes que continúan tratamiento con fármacos

antidepresivos serotoninérgicos o noradrenergicos. Estos resultados contrastan con otros donde se explica el papel regulador en sentimientos positivos como el estado de alerta, el placer y la motivación.⁹

Pero la noradrenalina y la 5-HT no son neurotransmisores independientes, de hecho aunque se piensa que la mayoría de neuronas que sintetizan 5-HT en el cerebro se hallan en los núcleos del rafe, y las que sintetizan noradrenalina en el *locus coeruleus*, parece existir una interacción recíproca entre ambas regiones, que se proyectan terminaciones mutuamente. En este sentido, la 5-HT representa un complejo papel regulador de la actividad de las catecolaminas cerebrales. Las neuronas serotoninérgicas proyectan además terminaciones hacia otras regiones del cerebro, entre las que se encuentran las que dirigen a la corteza frontal, las cuales parecen mediar el estado de ánimo, las que se proyectan al hipotálamo, regulador del apetito, y las proyectadas a la amígdala y que participan en los procesos asociados a ansiedad y el miedo.⁹

No obstante, se ha ido aceptando que la hipótesis monoaminérgica es demasiado simplista y que, por lo menos, debe de haber otros mecanismos asociados a la depresión. Destacan las teorías basadas en el equilibrio entre los sistemas de neurotransmisión y en la regulación de los receptores donde actúan esas monoaminas. Ésta alteración asociada a los receptores tanto presinápticos como postsinápticos, podría producirse en varios niveles, tanto por una variación en su número, como por la afectación de su sensibilidad o de los mecanismos que a raíz de su estimulación se producen en la membrana o dentro de las neuronas. Se han descubierto otros mecanismos que podrían intervenir en la aparición de la depresión y que afectarían a los procesos intracelulares que regulan la neuroplasticidad y la neurodegeneración. Así, el estrés podría favorecer la atrofia y la muerte neuronal y en algunas áreas cerebrales una disminución de la neurogénesis. Asimismo, se han observado cambios funcionales y estructurales en las sinapsis, también asociados al estrés. Los antidepresivos actúan corrigiendo estas alteraciones.⁹

TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO

La historia de la farmacoterapéutica de los estados depresivos es tan antigua como la historia de la humanidad. Según la detallada reseña del tratamiento de la melancolía debida a Starobinski, en el sexto canto de la *Iliada*, Homero describe un cuadro depresivo en la persona de Belerofonte, y en la *Odisea* menciona un medicamento para librar al melancólico de su “negra” aflicción; se trata del *nepentes*, una mezcla secreta de hierbas egipcias que amortigua los dolores y los reprime de los “*mordiscos*” de la bilis. Siglos más tarde, los árabes descubrieron el efecto estimulante del *Kha*, de la cannabis indica y del café, llamándolas sustancias euforizantes. En el siglo XVI las depresiones se trataron con purgantes, y en el siglo XVIII con hidroterapia, belladona, flebotomía y otros medios. En 1935, Meduna utilizó el metrazol por vía endovenosa, originando convulsiones, y en 1936 Myerson recomendó el tratamiento anfetamínico.⁸

La historia moderna de la psicofarmacología, se inicia con el informe de Delay y Deniker en 1952, en el que mencionan haber encontrado efectos antipsicóticos importantes en enfermos esquizofrénicos con una nueva droga, la clorpromazina, que originalmente se había sintetizado como un antihistamínico, y que Laborit y sus colaboradores utilizaban para potenciar los anestésicos y producir una “hibernación artificial”.⁸

Desde la introducción de los fármacos antidepresivos a mediados de los años cincuenta se ha producido una mejora significativa en la perspectiva de tratamiento de los pacientes con depresión. Se considera

que estos fármacos son eficaces en el 60 a 80 % de los pacientes, siendo la respuesta variable en función de la gravedad de la depresión y de la presencia de otros factores que pueden "entorpecer" la acción del fármaco como pueden ser acontecimientos vitales estresantes mantenidos, características de personalidad alteradas de base o mal cumplimiento del tratamiento. Además hasta el 90% de las depresiones responderán a algún tipo de tratamiento antidepresivo.⁸

La depresión parece estar asociada a la existencia de niveles bajos de determinadas sustancias a nivel cerebral tales como la serotonina, la noradrenalina o la dopamina. Por ello, los fármacos antidepresivos actúan intentando aumentar alguna de estas sustancias en el cerebro a través de distintos mecanismos de acción.⁸

Selección del fármaco

A la hora de seleccionar un fármaco antidepresivo hay que tener en cuenta algunos factores como son: la experiencia conocida de un episodio anteriormente tratado, el subtipo de depresión, el perfil de efectos secundarios propio de cada medicamento y la posibilidad de interacción con otros medicamentos que ya se estén tomando.⁵

Es necesario conocer de antemano que todos los fármacos antidepresivos tienen un período entre que se inicia su toma y comienza la respuesta antidepresiva, tiempo que se denomina latencia de respuesta, y que puede variar entre dos y cuatro semanas. El paciente, en este período, además de no notar importante mejoría, percibirá los efectos secundarios posibles de la medicación, lo cual añade frustración y desconfianza hacia la eficacia del tratamiento. Se ha de ser, por tanto, paciente y esperar la mejoría de la depresión dentro de ese plazo de tiempo. Si es posible observar, en ocasiones, una cierta mejoría a los pocos días de iniciar la toma del medicamento, pero este efecto que no es antidepresivo, posiblemente se deba a cierta acción sedativa o inductora del sueño que mejora aspectos que suelen presentarse asociados a la depresión como es la ansiedad o el insomnio.⁵

Por tanto, solo se considerará ineficaz un medicamento antidepresivo cuando haya sido probado durante 4 a 6 semanas a dosis adecuadas y con buen cumplimiento. En caso de ineficacia el planteamiento será sustituir el medicamento por otro, habitualmente de distinto grupo de acción antidepresiva, o bien la combinación de dos fármacos antidepresivos de mecanismo de acción complementario. Al sustituir un fármaco, en ocasiones es necesario dejar pasar unos días de eliminación antes de iniciar el nuevo tratamiento a fin de evitar interacciones entre ambos.⁵

Los antidepresivos tienen un amplio espectro de efectos: actúan sobre la tristeza, la astenia, la ansiedad, incluso sobre cefaleas y dolores cervicales. Ya que los tricíclicos aumentan la tasa de concentración de la serotonina y de la noradrenalina, se ha dicho que existen subtipos de deprimidos carentes de uno u otro neuromediadores.⁵

Al momento de elegir un antidepresivo es importante identificar en el cuadro clínico los síntomas sobresalientes y elegir el fármaco en función de su perfil farmacológico y de esos síntomas; así, parece racional elegir uno con perfil sedativo (Amitriptilina, trazodona, mirtazapina, fluvoxamina) cuando existe insomnio o un fármaco activador si destaca la hipersomnia en el cuadro clínico.⁵

Se debe tener en cuenta qué es lo que quiere lograr. Esto incluye la activación que algunos prestan, pero en otros casos pasa a ser fundamental el control de la angustia, y para esto puede ser o no necesario el uso de un tranquilizante menor (o eventualmente mayor).⁵

Por otro lado hay algunos antidepresivos que está más especialmente contraindicados en la epilepsia, otros está contraindicados en la hipertensión arterial, etc. ⁵

Hay algunos que complican bastante la actividad hepática y se deben tener muy en cuenta cuando se trate de una persona que padece de alguna enfermedad de este tipo. Así también cuando se trata de un neurópata. ⁵

Los inhibidores de la monoaminoxidasa (IMAO) son poco utilizados por que plantean, contrariamente a los tricíclicos, no solo problemas de interacción importantes con numerosos medicamentos, sino también con alimentos, como el queso. Los tricíclicos en consecuencia, son los medicamentos de referencia. ⁵

Algunos estudios europeos muestran que los pacientes deprimidos hospitalizados responden mejor a los tricíclicos clásicos que a la terapia con inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina (ISRS). Los tricíclicos difieren principalmente en el grado de sedación que producen (comparación entre tricíclicos de segunda o tercera generación) y su cantidad de efectos antimuscarínicos. ²

Tipos de fármacos antidepresivos

Fundamentalmente, y de manera resumida, existen cuatro grandes grupos de fármacos antidepresivos:

- *Antidepresivos tricíclicos.* Fueron de los primeros antidepresivos en aparecer. Presentan una elevada eficacia aunque por su potencial de producir efectos secundarios como sedación, sequedad de boca, estreñimiento, temblores, hipotensión, etc., se recomienda iniciarlos a dosis bajas e ir aumentando en función de la tolerancia del paciente y del efecto antidepresivo, hasta conseguir la dosis que equilibre la mayor eficacia posible con los menores efectos secundarios. Se tienden a utilizar en casos graves de depresión. Por su perfil sedante, alguno de ellos se indica también en depresión con elevado nivel de ansiedad. Los antidepresivos tricíclicos son un grupo de medicamentos antidepresivos que reciben su nombre de su estructura química, que incluye una cadena de tres anillos. Los tricíclicos son uno de los más importantes grupos de fármacos usados en el tratamiento médico de los trastornos del estado de ánimo (como los trastornos bipolares), junto con los IMAO (inhibidores de la MAO o monoaminoxidasa), el litio, y los inhibidores selectivos de la recaptación de las monoaminas. Por lo general están contraindicados en menores de 18 años, y deben usarse con precaución (calcular la relación riesgo-beneficio) en embarazo y lactancia, epilepsia y conductas suicidas. El primer antidepresivo tricíclico fue la imipramina, aunque se pensó inicialmente como antiesquizofrénico, sin embargo, pronto se descubrió su efecto antidepresivo. ¹⁰
- *Inhibidores de la monoaminoxidasa (IMAO.)* Los IMAO son antidepresivos cuyo mecanismo de acción se basa en la inhibición de la enzima monoaminoxidasa (MAO), con lo que aumentan los niveles de monoaminas cerebrales (serotonina, noradrenalina y dopamina). Su eficacia es similar a la de otros antidepresivos, pero su uso es escaso pues algunos de sus efectos secundarios son muy graves. Presentan numerosas interacciones no sólo con otros fármacos, sino con muchas sustancias presentes en la dieta, pudiendo aparecer crisis hipertensivas graves. Por ello, no son fármacos recomendables en Medicina General. En la actualidad, sólo existe un IMAO comercializado en nuestro país: la tranilcipromina. ¹¹

Indicaciones. Los IMAO resultan especialmente eficaces en las depresiones atípicas y los trastornos fóbicos, aunque pueden emplearse en muchos otros trastornos. En la práctica, el

empleo de IMAO se reserva para pacientes que no han respondido a otros tratamientos y debe ser indicado y vigilado por el psiquiatra.¹¹

Efectos secundarios. El efecto secundario más importante de los IMAO es la posibilidad de que aparezcan crisis hipertensivas por interacción con otros fármacos o con sustancias de la dieta que contengan tiramina (ver interacciones).¹¹

Otro efecto secundario grave son las hepatopatías agudas fulminantes, aunque por fortuna no son muy frecuentes y la mayoría han sido descritas con IMAO que ya han sido retirados del mercado español.¹¹

Otros efectos secundarios, más frecuentes pero menos alarmantes, de los IMAO son:¹¹

- Insomnio
- Ansiedad o agitación
- Sequedad de boca
- Hipotensión ortostática
- Sedación
- Aumento de peso
- Trastornos de la función sexual
- Retención hídrica

- *Heterocíclicos, fármacos de segunda y tercera generación.* Entre 1980 y 1996, se han introducido varios fármacos heterocíclicos conocidos como segunda generación y tercera generación o heterocíclicos antidepressivos. La potencia de los heterocíclicos no difiere mucho de los fármacos más antiguos. En esta categoría se encuentran los llamados *Antidepressivos tetracíclicos*: Son derivados de la imipramina. La maprotilina posee un puente de etileno que atraviesa la estructura central de la molécula. Antagoniza principalmente la recaptación de NA. Su vida media es prolongada. La mianserina posee una estructura cíclica adicional unida al ciclo central de la molécula, lo que le confiere la característica tetracíclica. Es un antagonista de los receptores presinápticos Alfa 2, por lo que activa la liberación de NA. Bloquea también los Alfa 1, los 5-HT 2, los 5-HT 1c y los H 1 y tiene escasas acciones antimuscarínicas. Su vida media es intermedia duración. entre ellos destacan la maprotilina (Ludiomil) y mianserina (Lantanon). Tienen menos efectos secundarios que los antidepressivos tricíclicos pero tienen un perfil muy similar tanto en términos de eficacia como de efectos secundarios.¹²
- *Inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina y/o noradrenalina.* De introducción reciente en los últimos diez años. Se ha extendido mucho su uso. Por tener un mecanismo de acción más selectivo, son fármacos con un perfil de efectos secundarios mejor tolerados que los clásicos fármacos tricíclicos y por lo tanto pueden empezar a tomarse a la dosis normalmente efectiva. Al poder indicarse desde el primer día a dosis terapéuticas es posible que necesiten menor tiempo de inicio de la acción antidepressiva. Los inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina y noradrenalina (o norepinefrina) (IRSN) son una clase de medicamentos antidepressivos utilizados en el tratamiento de la depresión y otros trastornos del estado de ánimo. Algunas veces también son usados para tratar trastornos obsesivo-compulsivos, trastornos por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y las neuralgias crónicas. Actúan sobre dos neurotransmisores en el cerebro que se sabe desempeñan un papel importante en el estado de ánimo, la serotonina y la noradrenalina o norepinefrina. Este medicamento puede ser contrastado con el más ampliamente utilizado Inhibidor selectivo de recaptación de serotonina (ISRS) que actúa sólo sobre la serotonina. Funcionalmente se emparentan con el mecanismo de

acción de los antidepresivos tricíclicos; no obstante, no ejercen acción significativa sobre los receptores muscarínicos, histaminérgicos o alfaadrenérgicos. Debido a ello no se generan efectos significativos a nivel autonómico, ni reacciones anticolinérgicas, sedantes, hipnóticas o cardiovasculares, como sí ocurre con los antidepresivos tricíclicos clásicos. Sufren metabolismo hepático, en concreto por parte de las isomerasas CYP1A2 y CYP2D6. La venlafaxina es un inhibidor moderado de la CYP2D6, lo cual hay que tener en cuenta de cara a las interacciones con otros fármacos. Como efectos secundarios pueden producir visión borrosa, pesadillas, estreñimiento, dolor de cabeza, cambios en el apetito, temblor, boca seca o náuseas.¹²

Dosis.

Los límites de dosificación usuales se muestran en la tabla 3. Las dosis se pueden decidir con base en la aceptación del paciente de los efectos adversos, que en común es el criterio más usado. Puede aparecer tolerancia a algunos de los efectos indeseables, de modo que el modelo usual de tratamiento ha sido iniciarlo con dosis pequeñas, que se incrementan a una dosis diaria predeterminada o a una que alivie la depresión, aun hasta la dosis máxima tolerada. La dosis eficaz de un antidepresivo varía ampliamente.¹³

Tabla No. 3 Dosis diarias usuales de antidepresivos

Fármacos	Dosis (mg)
Tricíclicos	
• Amitriptilina	75 a 200
• Clomipramina	75 a 300
• Desipramina	75 a 200
• Doxepina	75 a 300
• Imipramina	75 a 200
• Nortriptilina	75 a 150
• Protriptilina	20 a 40
• Trimipramina	75 a 200
Segunda y tercera generación	
• Amoxapina	150 a 300
• Bupropion	200 a 400
• Maprotilina	75 a 300
• Mirtazapina	15 a 60
• Nefazodona	200 a 600
• Trazodona	50 a 600
• Venlafaxina	75 a 225
Inhibidores de la MAO	
• Fenelcina	45 a 75
• Tranilcipromina	10 a 30
Inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina	
• Citalopan	20 a 60
• Fluoxetina	10 a 60
• Fluvoxamina	100 a 300
• Paroxetina	20 a 50

Cuando los pacientes reciben tratamiento ambulatorio, como es el caso para muchos, las dosis iniciales de tricíclicos pueden variar de 10 a 75 mg el primer día de tratamiento, dependiendo de la talla del paciente y la tolerancia a los efectos agudos. Estos regímenes de dosificación no se requieren para los pacientes hospitalizados, en quienes las dosis iniciales deben ser alrededor de 100 mg. Después de dos o tres días a estos valores, la dosis puede aumentarse en incrementos de 25 mg cada segundo o tercer día hasta que se alcance una dosis diaria máxima de 150 mg. Esta dosis colocará al paciente dentro del límite probable de concentración plasmática terapéutica del fármaco. Sin embargo, cuando no hay respuesta a esta dosis, pueden hacerse incrementos posteriores hasta de 300 mg/día, si se tolera.¹³

Es posible usar un modelo similar con la mayoría parte de generación anterior y con los ISRS, es deseable la inhibición de aproximadamente 80% de la enzima con fenelcina suele lograrse con una dosis de 1 mg/kg/día. Las dosis de los demás inhibidores de la MAO deben administrarse gradualmente a valores que produzcan un grado leve de hipotensión ortostática o de alteración del sueño.¹³

Tratamiento de mantenimiento.

Emprender o no un tratamiento de mantenimiento a largo plazo en un paciente deprimido depende por completo de la evolución natural del trastorno. Si el episodio depresivo fue el primero del paciente y respondió de manera rápida y satisfactoria a la farmacoterapia, es lógico suspender gradualmente el tratamiento durante un periodo de unas semanas después del tratamiento de seis a nueve meses. Si no se presentan recaídas, el tratamiento con medicamentos puede suspenderse hasta que se presente el siguiente ataque, lo cual es impredecible, pero de alta probabilidad. Sin embargo si un paciente que ha tenido varios ataques previos de depresión, en especial si cada ataque sucesivo era más grave y difícil de tratar, es idóneo para el tratamiento de sostén. En general, la terapéutica de mantenimiento requiere el empleo de dosis completas para obtener la respuesta inicial. La duración del tratamiento varía, aunque muchos pacientes requieren terapéutica de sostén por tiempo indefinido.¹³

Una vez conseguida la remisión completa del cuadro depresivo es necesario continuar el tratamiento y no abandonarlo aunque el paciente ya se sienta totalmente bien. Con ello se intenta disminuir en lo posible el riesgo de recaída. Así, cualquier tratamiento antidepresivo ha de durar por lo menos de 6 a 9 meses tras la recuperación de la depresión.¹²

En el caso de un primer episodio depresivo se plantea al cabo de este tiempo la retirada del tratamiento, debiendo hacerse de modo progresivo, tanto para evitar la posibilidad de síntomas de abstinencia como el posible resurgimiento de la depresión si la decisión de retirada del fármaco fuera prematura.¹²

Respecto a la abstinencia es necesario recordar que los antidepresivos no generan adicción, pero pueden producir los denominados síntomas de retirada del medicamento si ésta se realiza de manera brusca.¹²

Ante un segundo episodio depresivo habitualmente se deberá mantener la medicación durante uno o dos años antes de pensar en retirarlo. A partir del tercer episodio depresivo el médico deberá plantearse, y plantear al paciente, la necesidad de tomar el medicamento a dosis de mantenimiento durante varios años, incluso de por vida, con el fin de disminuir la posibilidad de nuevas recaídas, ya que cuanto mayor es el número de episodios mayor es la probabilidad de recaer en la depresión.¹²

Se ha comprobado que la dosis de mantenimiento debe ser la misma cantidad que se administraba al final del episodio agudo, ya que esta dosis es más protectora frente a la recurrencia.¹²

Aunque la eficacia de la mayoría de los antidepresivos es similar, existen diferencias respecto a su perfil clínico, de efectos secundarios y tolerabilidad, lo cual permite seleccionar su indicación.¹²

La medición de los niveles de antidepresivos en sangre puede ser útil cuando se quiere evaluar el posible mal cumplimiento del tratamiento, la presencia de efectos secundarios anormalmente exagerados, la posibilidad de niveles tóxicos del fármaco o la interacción que puede existir con otros medicamentos que esté tomando el paciente. En el resto de los casos, que es la mayoría, no suele ser necesario.¹²

Utilización de fármacos antidepresivos tricíclicos

La mayor parte de los fracasos en el tratamiento se debe a una dosificación inadecuada, la cual debe llevarse a los límites de la tolerancia del paciente en los casos de resistencia al tratamiento. La duración de este antes de abandonar un fármaco depende del criterio clínico.¹⁴

La falta de apego a la prescripción en una causa importante de falta de respuesta. La incapacidad para tolerar los efectos adversos y el desaliento con el tratamiento son las dos principales causas de falta de apego a la prescripción y del fracaso de los antidepresivos para mostrar eficacia.

Para lograr un tratamiento adecuado es importante utilizar antidepresivos que se hayan definido perfectamente sus efectos farmacológicos así como sus efectos secundario, los antidepresivos tricíclicos (ATC) son medicamentos de elección para el tratamiento de casi todos los estados de depresión.¹⁴

Los ATC están formados por un núcleo de tres anillos; las aminas terciarias (como la Amitriptilina), tienen dos grupos metilo en el átomo de nitrógeno de la cadena lateral. Son más potentes recaptadores de serotonina y producen más efectos secundarios que las aminas secundarias.¹⁴

Clorhidrato de Amitriptilina

El fármaco en estudio se encuentra en el cuadro básico de salud en el grupo 20 con título: "Psiquiatría" bajo la clave 3305 del catálogo de medicamentos de este grupo y con el nombre genérico: Amitriptilina, en presentación de 20 tabletas con una cantidad de 25 mg de fármaco por tableta.

Mecanismo de acción. Aumenta la cantidad de noradrenalina, serotonina o ambas, en sistema nervioso central bloqueando su recaptación por las neuronas presinápticas. Esta acción permite que se acumulen esos neurotransmisores.¹⁵

El aumento de las concentraciones de neurotransmisores sinápticos que se observa después de la administración de la Amitriptilina ocasiona un reajuste en los receptores límbicos (relacionados con la memoria, atención y emociones como miedo, ira, placer, personalidad y conducta) por lo que al no ser captados estos neurotransmisores por las neuronas presinápticas, permite que sean captados por el sistema límbico lo que ocasiona sensación de bienestar. La Amitriptilina no afecta a la monoaminoxidasa ni tampoco actúa sobre la recaptación de dopamina. La Amitriptilina posee una potente actividad anticolinérgica (inhibidor de la acetilcolina, encargada de regular la actividad sináptica en el sistema nervioso central) que explica una buena parte de sus efectos secundarios.¹⁴

Farmacocinética: aunque la Amitriptilina se absorbe muy bien por el tracto digestivo, existen considerables variaciones interindividuales. Los efectos máximos se consiguen después de varias semanas de tratamiento, aunque los efectos adversos pueden manifestarse a partir de la primera dosis.

La Amitriptilina se une fuertemente a las proteínas de las plasma y de los tejidos. La semivida de eliminación es de 10 a 50 horas para la Amitriptilina y de 20 a 100 horas para la nortriptilina. Ambos compuestos se distribuyen en el hígado, pulmones y cerebro y ambos experimentan una importante circulación entero hepática. Después de una dosis única, entre el 25 y 50% de la dosis se excreta en la orina y una pequeña parte en las heces.¹⁴

Indicaciones y posología

Tratamiento de la depresión (incluyendo pacientes con esquizofrenia o psicosis depresiva):

Vía oral

Adultos y adolescentes entre 13 y 65 años: iniciar el tratamiento con dosis de 25 a 75 mg/día en una sola dosis a la hora de acostarse. Esta dosis inicial puede aumentarse en incrementos de 25 mg/día semanales hasta 200 mg/día. La máxima dosis a administrar, en pacientes hospitalizados es de 300 mg/día.¹⁴

Adultos > 65 años: Inicialmente una dosis de 10 a 25 mg a la hora de acostarse, aumentando paulatinamente la misma hasta 150 mg/día¹⁴

Niños: las dosis iniciales son de 1 mg/kg/día en tres administraciones hasta un máximo de 1.5 mg/kg/día
Administración intramuscular (Nota: raras veces se requiere la vía i.m. salvo en las personas incapaces de ser tratadas por vía oral)¹⁴

Adultos: 20 a 30 mg tres veces al día

Niños: las dosis no han sido establecidas¹⁴

Otros usos

Tratamiento de la neuropatía diabética, tratamiento de la neuralgia postherpética (ardor, dolor punzante o molestias que pueden perdurar por meses o años después de una infección por herpes zóster), tratamiento del pánico y fobias, tratamiento de déficit de la atención asociado a un síndrome de hiperactividad, profilaxis de la migraña, tratamiento de la enuresis nocturna y tratamiento del hipo persistente.¹⁴

Contraindicaciones y advertencias

La Amitriptilina está contraindicada en pacientes alérgicos al fármaco o, debido a la posibilidad de sensibilidades cruzadas, a los antidepresivos tricíclicos. Los pacientes alérgicos a la carbazepina, maprotilina o amoxapina pueden también mostrar alergia a los antidepresivos tricíclicos.¹⁴

La Amitriptilina está contraindicada para su uso concomitante con inhibidores de la monoaminoxidasa y no se deberá utilizar por lo menos en las dos semanas siguientes a interrumpir el tratamiento con un IMAO con objeto de que la monoaminoxidasa recupere sus niveles normales.¹⁴

La Amitriptilina puede transformar la depresión en manía en algunos pacientes predispuestos (por ejemplo en pacientes con desórdenes bipolares). Si un paciente muestra síntomas maníacos se deberá discontinuar la Amitriptilina e iniciar un tratamiento adecuado.¹⁴

La Amitriptilina produce sedación y por lo tanto los conductores y pacientes que tengan a su cargo maquinaria deberán ser adecuadamente advertidos. El alcohol puede potenciar los efectos sedantes de la Amitriptilina.¹⁴

Los pacientes de la tercera edad son particularmente sensibles a los efectos anticolinérgicos de la Amitriptilina y deberán ser observados cuidadosamente, reduciéndose las dosis de forma apropiada. Además, las caídas pueden ser más frecuentes en los ancianos tratados con este fármaco.¹⁴

Los antidepresivos tricíclicos deben usarse con precaución en pacientes con enfermedades cardiovasculares (insuficiencia cardíaca, infarto de miocardio) y no se deberán administrar en pacientes que muestren alargamiento del QT o problemas de conducción (arritmias cardíacas, bloqueo A-V, etc.). Tampoco se deben administrar antidepresivos tricíclicos a pacientes en fase de recuperación de un infarto reciente ya que pueden ocasionar la muerte súbita.¹⁴

Los antidepresivos tricíclicos deben ser utilizados con suma precaución en los pacientes con epilepsia dado que pueden rebajar el umbral convulsivo. Si se producen convulsiones al comenzar un tratamiento con Amitriptilina, esta debe ser discontinuada. De igual forma, los antidepresivos tricíclicos deberán ser usados con prudencia en pacientes con Parkinson. Aunque raramente, se han descrito síntomas extrapiramidales que aparecen o empeoran con los antidepresivos tricíclicos. Además pueden aparecer movimientos involuntarios como los que se observan en la disquinesia tardía.¹⁴

En alguna ocasión se han observado agranulocitosis, trombocitopenia, eosinofilia, leucopenia, o purpura en pacientes tratados con antidepresivos tricíclicos. Los pacientes con historia de enfermedades hematológicas anteriores deberán ser tratados con precaución.¹⁴

Los pacientes tratados con antidepresivos tricíclicos son más propensos a las quemaduras solares. Antes de tomar el sol, estos pacientes deberán usar filtros solares con factores de protección elevados o usar sombrero y mangas largas.¹⁴

No se recomienda el uso de los antidepresivos tricíclicos durante el embarazo, salvo que los beneficios superen ampliamente los posibles riesgos. La Amitriptilina está clasificada dentro de la categoría D de riesgo para el embarazo. La Amitriptilina se excreta en la leche materna y, por consiguiente, su uso durante la lactancia está contraindicado.¹⁴

Los diabéticos que inicien un tratamiento con Amitriptilina deberán ser vigilados estrechamente: los antidepresivos tricíclicos tienen muchos efectos endocrinos que afectan el metabolismo de la glucosa. Puede ser necesario un reajuste de las dosis de antidiabéticos orales o insulina.¹⁴

Interacciones

Los barbitúricos y la carbamazepina inducen las enzimas hepáticas microsomales y aceleran el metabolismo de los antidepresivos tricíclicos. Se pueden reducir las concentraciones plasmáticas de los mismos siendo necesario aumentar las dosis para conseguir la misma respuesta terapéutica. Además, el uso concomitante de antidepresivos tricíclicos y anticonvulsivantes puede requerir un aumento de las dosis de estos últimos para controlar las convulsiones.¹⁴

Se ha observado que la Amitriptilina puede bloquear los efectos hipotensores de la clonidina, de la guanetidina y del guanabenz, produciéndose hipertensión, en particular durante la segunda semana de tratamiento con el antidepresivo. Se deberá controlar frecuentemente la presión arterial en los pacientes hipertensos tratados con bloqueantes a en los que se instaure un tratamiento con Amitriptilina. También se reduce la eficacia antihipertensiva de la reserpina y del levodopa habiéndose

informados de casos de severa hipertensión en pacientes tratados con levodopa, probablemente debida a una biodisponibilidad disminuida de la l-dopa.¹⁴

Los ansiolíticos, sedantes e hipnóticos pueden producir efectos aditivos si se administran concomitantemente con antidepresivos tricíclicos. Puede producirse, en consecuencia, hipotensión o depresión respiratoria.¹⁴

Los antidepresivos tricíclicos pueden potenciar los efectos farmacológicos de los simpaticomiméticos de acción directa (epinefrina y norepinefrina) pero reducir la respuesta depresora de los que actúan indirectamente (por ejemplo, las anfetaminas). Por este motivo, se deberá evitar en principio el uso simultáneo de fármacos simpaticomiméticos y antidepresivos tricíclicos. Los médicos deberán tener en cuenta que los efectos depresores de los vasoconstrictores nasales u oftálmicos, pueden ser potenciados por los antidepresivos tricíclicos.¹⁴

Los fármacos con propiedades antimuscarínicas (atropina; antihistamínicos como mesoridazina, promazina, tioridazina, triflupromazina, otros antidepresivos tricíclicos como amoxapina, clomipramina, protriptilina; y otras sustancias con propiedades antimuscarínicas como la clozapina, ciclobenzaprina y disopiramide) administrados conjuntamente con la Amitriptilina puede ocasionar efectos secundarios a nivel del músculo liso gastrointestinal y afectar la función de la vejiga, ojos y a la regulación de la temperatura.¹⁴

Los opiáceos pueden ocasionar efectos aditivos sobre la motilidad intestinal o la función de la vejiga además de somnolencia.¹⁴

El uso concomitante de inhibidores de la aminooxidasa (IMAOs) como furazolidona, linezolid, fenelzina, procarbazona, selegilina, o tranilcipromina) con los antidepresivos tricíclicos puede producir hiperpirexia, hipertensión y convulsiones y está contraindicado. Se recomienda un período de lavado de al menos 14 días antes de iniciar un tratamiento con Amitriptilina en pacientes previamente tratados con IMAOs y viceversa.¹⁴

Las hormonas tiroideas aumentan la sensibilidad de los receptores e incrementan la actividad de la imipramina y de otros antidepresivos tricíclicos. Se han observado, por este motivo, arritmias cardíacas y toxicidad cardiovascular, debiéndose reducir las dosis de ambos tipos de fármacos¹⁴

La asociación de la Amitriptilina con disulfiram puede ocasionar delirium tremens.¹⁴

La utilización de la Amitriptilina con el tramadol puede inhibir el metabolismo de este último, reduciéndose su eficacia y pudiendo aumentar los efectos secundarios debido al aumento de la concentración de tramadol en la sangre y a la reducción de su metabolito activo.¹⁴

El metilfenidato inhibe el metabolismo de la imipramina in vitro aunque se desconoce la significancia clínica de este hallazgo y si la Amitriptilina puede actuar de la misma manera.¹⁴

El modafinilo inhibe la isoenzima microsomal hepática CYP2C19 a bajas concentraciones y puede interferir con fármacos como los antidepresivos tricíclicos que son metabolizados por esta vía (por ej., la Amitriptilina, la clomipramina y la imipramina) aumentando sus concentraciones plasmáticas. Dado que el modafinilo puede ser prescrito concomitantemente con los antidepresivos tricíclicos para el tratamiento de la catalexia en los pacientes narcolépticos, será necesario reducir las dosis de estos

últimos en caso de prescripción del modafinilino. Los clínicos deberán tener presente que otros antidepresivos selectivos de la recaptación de serotonina (fluoxetina, sertralina, etc.) que también inhiben las isoenzimas CYP2D6 y CYP3A4 pueden incrementar la toxicidad de los antidepresivos tricíclicos. Se ha informado al menos de una muerte ocasionada por la administración concomitante de Amitriptilina y fluoxetina. Además hay que tener en cuenta que, debido a la larga semivida de eliminación de la norfluoxetina, metabolito activo de la fluoxetina, esta interacción puede prolongarse considerablemente en el tiempo (7 a 9 días).¹⁴

La cimetidina puede inhibir el aclaramiento sistémico de los antidepresivos tricíclicos, lo que resulta en un aumento de los niveles plasmáticos de estos últimos. Se ocasiona, se han observado síntomas clínicos de toxicidad. Se recomienda vigilar estrechamente a los pacientes tratados con Amitriptilina a los que se añade cimetidina. No parece que otros antagonistas H₂ afecten de forma similar la farmacocinética de la Amitriptilina.¹⁴

Se han comunicado aumentos de los valores del INR en pacientes estabilizados con warfarina después de iniciarse un tratamiento con Amitriptilina. De igual forma, se han observado aumentos de los niveles plasmáticos de dicumarol cuando se ha añadido Amitriptilina al tratamiento. No se conoce el mecanismo de esta interacción aunque puede deberse a los efectos anticolinérgicos de la Amitriptilina que disminuyen la motilidad gastrointestinal y pueden aumentar la biodisponibilidad del anticoagulante.¹⁴

Deben extremarse las precauciones en los pacientes tratados con Amitriptilina que vayan a recibir lametrimida como medio de contraste para la obtención de radiografías. La metrimida puede inducir convulsiones en estos pacientes. El tratamiento con la Amitriptilina se deberá interrumpir al menos 48 horas antes de la mielografía y no se deberá reanudar hasta por lo menos 24 horas después.¹⁴

La cisaprida está contraindicada en pacientes tratados con fármacos que prolongan el QT como la Amitriptilina y otros antidepresivos tricíclicos. Además, el efecto antimuscarínico de los antidepresivos tricíclicos puede interferir con los efectos de los agentes procinéticos como la metoclopramida o la eritromicina.¹⁴

La agencia alemana y otras autoridades advierten que las sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, incluyendo los antidepresivos y ansiolíticos pueden interaccionar con fitomedicinas como la kava-kava (*Piper methysticum*), la hierba de San Juan (*Hypericum perforatum*) o la valeriana, (*Valeriana officinalis*). Estos efectos pueden ser debido a interacciones farmacodinámicas o simplemente aditivos.¹⁴

Reacciones adversas

Efectos cardiovasculares: los efectos secundarios a nivel cardiovascular mostrados por los antidepresivos tricíclicos se deben a su parecido estructural con la quinidina, a sus propiedades anticolinérgicas y a su capacidad para potenciar los efectos de la norepinefrina. Los efectos secundarios más frecuentes son taquicardia ventricular, palpitaciones, hipertensión e hipotensión ortóstica. La imipramina y otros antidepresivos tricíclicos prolongan el intervalo QT y PR, por lo que es posible que la Amitriptilina tenga un comportamiento similar. Raramente han sido observados efectos cardiovasculares graves como infarto de miocardio, insuficiencia cardíaca o ictus.¹⁴

Efectos sobre el SNC: la modorra o somnolencia es el efecto adverso más frecuente observado durante el tratamiento con los antidepresivos tricíclicos en general y con Amitriptilina en particular. Aunque la

sedación puede ser un efecto beneficioso por la noche, puede producir graves trastornos durante el día. Los mareos están relacionados con la hipotensión ortostática y pueden minimizarse advirtiendo al paciente que no realice cambios bruscos de posición. En algunos pacientes, sobre todo de la tercera edad, la Amitriptilina puede ocasionar confusión. A nivel del sistema nervioso periférico se observan temblores, seudoparkinsonismo y más raras veces síntomas extrapiramidales. En los niños o jóvenes se observan con mayor frecuencia convulsiones y cambios en el EEG. Los pacientes con epilepsia pueden necesitar un reajuste en las dosis de los anticonvulsivantes. En raras ocasiones se ha comunicado un síndrome parecido al síndrome neuroléptico maligno al iniciar o aumentar las dosis de Amitriptilina con síntomas de rigidez muscular, fiebre, diaforesis, taquicardia y temblores.¹⁴

Debidos a sus efectos anticolinérgicos pueden aparecer sequedad de boca, visión borrosa, midriasis y un aumento de la presión intraocular, que habrá que vigilar en pacientes con glaucoma.

Efectos sobre el aparato digestivo: los más frecuentes son constipación, estomatitis, dolor abdominal o retortijones, diarrea, íleo paralítico e ictericia. La constipación se observa con mayor frecuencia en los ancianos.¹⁴

Reacciones alérgicas: se han descrito rash cutáneo, fotosensibilización, urticaria, vasculitis, fiebre y prurito.¹⁴

Reacciones hematológicas: depresión de la médula ósea, leucopenia, púrpura y trombocitopenia son algunas de las reacciones adversas que se pueden presentar¹⁴

Reacciones endocrinas: los efectos endocrinos de los antidepresivos tricíclicos incluyen disfunción sexual (disminución del lívido), impotencia, inflamación de los testículos y disfunción en la eyaculación. En las mujeres se han descrito galactorrea y aumento del tamaño de las mamas y en el hombre ginecomastia. En metabolismo de la glucosa puede ser alterado por lo que se deberá comprobar en los diabéticos el control glucémico. También se ha comunicado el síndrome de secreción inapropiada de la hormona antidiurética.¹⁴

La interrupción brusca del tratamiento después de la administración prolongada puede producir un efecto rebote con náusea, cefalea y malestar. La reducción gradual de la dosis puede ocasionar en las dos primeras semanas intranquilidad, irritabilidad y alteración del sueño.¹⁴

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la depresión será la segunda causa de incapacidad en el año 2020 a nivel mundial, por lo que la demanda de medicamentos para tratar esta enfermedad aumentara considerablemente ya que en la actualidad el mismo padecimiento ocupa el cuarto lugar en la categoría de causas de incapacidad en el mundo.

De acuerdo a las estadísticas antes mencionadas, se determina que la comercialización de medicamentos antidepressivos se verá favorecida durante los próximos años, por lo que el incursionar en este mercado representaría una excelente oportunidad de crecimiento para cualquier empresa farmacéutica.

Amitriptilina es un fármaco indicado para el tratamiento de la depresión y que se encuentra clasificado por la Ley General de Salud en el Artículo 245 como una sustancia perteneciente al grupo IV, el cuál indica las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias; en dicho grupo se encuentran las sustancias Psicotrópicas que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública. Por lo anterior el manejo de Amitriptilina será más simple en términos legales con lo que se lograría un ahorro de recursos en la industria que produzca medicamentos con este principio activo. La empresa que desee fabricar medicamentos con Amitriptilina dentro de la formula deberá conocer los requisitos de importación para este fármaco en caso de que desee importar la sustancia antes mencionada.

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La incapacidad para tolerar los efectos adversos y el desaliento por la falta de efectividad en un corto lapso de tiempo, son las dos principales causas de falta de apego a la prescripción y del fracaso de la mayoría de los antidepressivos. Para lograr un tratamiento adecuado es importante utilizar antidepressivos que se hayan definido perfectamente sus efectos farmacológicos así como sus efectos secundarios y que además presenten efectos positivos rápidamente, los antidepressivos tricíclicos (ATC) son medicamentos de elección para el tratamiento de casi todos los estados de depresión siendo el clorhidrato de Amitriptilina uno de los mejores .¹⁴

En México existen pocos proveedores de Amitriptilina lo cual impactaría el precio del fármaco elevando el costo de producción del medicamento, debido a esto no se podría ofrecer un precio competitivo al cliente, por lo que las posibilidades de obtener la preferencia del público sobre otras marcas comerciales se reducirían de manera importante.

Conocer los requisitos de importación para el fármaco ayudaría a surtir Amitriptilina a un costo menor en caso de que el mejor precio sea ofrecido por un proveedor extranjero.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio tendrá un alcance limitado a Amitriptilina por lo que con la información recopilada, no se garantiza la información necesaria para la importación de algún otro fármaco, o cualquier otro producto diferente al antes mencionado.

OBJETIVOS

- Documentar los requisitos necesarios para la importación de Amitriptilina en México.
- Documentar los requisitos de las leyes de México en materia de: salud, aduana, comercio exterior, precursores químicos e impuestos para la importación de sustancias psicotrópicas.
- Documentar los requisitos de acuerdos, decretos y de cualquier otro documento que regule la importación de sustancias psicotrópicas.

METODOLOGÍA

TIPO DE ESTUDIO:

Descriptivo, transversal.

PROCEDIMIENTO

Uno de los problemas sanitarios y sociales que afectan a México lo constituye la producción y el comercio de sustancias ilícitas obtenidas a partir de precursores químicos y químicos esenciales.¹⁶

Asimismo, lo es el uso no adecuado de fármacos que sean estupefacientes o psicotrópicos y de medicamentos que sean o los contengan, y que pueden causar adicción o usarse en combinación con sustancias ilícitas y desviarse al comercio ilegal (narcotráfico).¹⁶

Con base a los riesgos para la salud que lo anterior significa, se requiere de un control eficiente para evitar el uso no lícito de medicamentos de este tipo, precursores químicos y químicos esenciales.¹⁷

Requerimientos

Para esto es necesario revisar las siguientes disposiciones:

Leyes¹⁷

- Ley General de Salud
- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación
- Ley Federal de Precursores Químicos

Reglamentos¹⁶

- Reglamento de Insumos para la Salud
- Reglamento de la Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos

Acuerdos y decretos¹⁷

- Fracciones Arancelarias (1)
- Fracciones Arancelarias (2)

- Volumen de Productos Químicos Esenciales
- Decreto Reforma RIS Enero 2008
- Decreto Reforma RIS-Ley Propiedad Industrial

Circulares¹⁷

- Instructivo para la elaboración de recetarios
- Importadores de medicamentos que no sean o contengan o psicotrópicos o de dispositivos médicos destinados a uso personal y los destinados a maquila de dispositivos médicos

Listados de junta internacional de fiscalización de estupefacientes (JIFE)¹⁷

- Lista Amarilla
- Lista Verde
- Lista Roja

Entrada de mercancías¹⁷

Regímenes aduaneros

Régimen de importación definitiva

Regímenes de importación temporal

Para retornar al extranjero en el mismo estado

Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Régimen de depósito fiscal

Régimen de tránsito de mercancías

Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Personas autorizadas para promover el despacho aduanero

Obligaciones de los importadores

- Abandono de mercancías a favor del Fisco Federal
- Medios de introducción de las mercancías
- Ingreso de mercancías por vía postal
- Ingreso de mercancías por mensajería
- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancía
- Embargo precautorio

Procedimiento para la importación de mercancías¹⁷

Documentos que deben presentarse en la importación

Base gravable del impuesto de importación y el momento de causación

Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación

Impuesto General de Importación

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

Momento de pago

Importaciones libres del pago de impuestos

Presentación de las mercancías ante la aduana para su despacho
Importación de mercancías efectuada por pasajeros
Pasajeros provenientes del extranjero, residentes en el país
Padrón de importadores
Contribuyentes sujetos a inscripción en el padrón de importadores
Requisitos para inscribirse en el padrón de importadores
Incorporación automática al padrón de importadores
Padrón de importadores de sectores específicos

Clasificación y valor¹⁷

Tratados de libre comercio¹⁷

Tratados de Libre Comercio suscritos por México
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Importaciones bajo trato arancelario preferencial (TLCAN)
Certificado de origen (TLCAN)
Marcado de país de origen (TLCAN)
Industria Maquiladora de Exportación (TLCAN)
Legislación Nacional Aplicable Actualmente

Se realizará una revisión bibliográfica exhaustiva sobre los puntos antes mencionados, una vez recopilada la información se decidirá sobre las obligaciones que se presenten en leyes, acuerdos, reglamentos, etc. que deban seguir los importadores de sustancias psicotrópicas.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez hecha la selección y clasificación de la información, se realizará un instructivo para la importación de clorhidrato de Amitriptilina, donde se indicarán las acciones que deberá seguir el importador para introducir al país el fármaco, de tal manera que se cumplan los requisitos que las leyes mexicanas exijan para lograr dicha importación y que van desde la introducción al país hasta las tarifas que se requieran.

RESULTADOS

A continuación se presentan los datos más importantes de la información recolectada para cada uno de los apartados considerados en las disposiciones mencionadas en los requerimientos para la importación del principio activo (lorhidrato de Amitriptilina).

Leyes¹⁷

- Ley General de Salud

En su artículo tercero fracción 24, la ley general de salud indica que una de la finalidad de la misma es el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, así como la clasificación del clorhidrato de Amitriptilina.

- Ley Aduanera²⁸

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

- Ley de Comercio Exterior

Tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía.

- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación²⁹

Indica la tarifa arancelaria de los productos a importar , clorhidrato de Amitriptilina se encuentra clasificado en el subcapítulo 9 con título: “Compuestos con funciones nitrogenadas” del capítulo 28 con título: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

- Ley Federal de Precursores Químicos

Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Salud y otras normas aplicables.

Reglamentos¹⁶

- Reglamento de Insumos para la Salud

Tiene por objeto reglamentar el control sanitario de los Insumos y de los remedios herbolarios, así como el de los Establecimientos, actividades y servicios relacionados con los mismos.

- Reglamento de la Ley Aduanera

Indica las reglas a seguir en materia de transporte, manejo y depósito en las aduanas.

- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Especifica reglas en materia de permisos de importación y exportación así como evitar supuestos en materia de comercio desleal que supone la uniformidad de precios que se introduzcan al país y que tengan características idénticas.

- Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos

Tiene por objeto reglamentar el control de las actividades reguladas y la coordinación entre las dependencias competentes para aplicar la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, funciones como la expedición y modificación de los acuerdos del Consejo de Salubridad General.

Acuerdos y decretos¹⁷

- Fracciones Arancelarias^{16, 17, 30}

La fracción arancelaria es una codificación numérica sistemática que denota la descripción de las mercancías, los requisitos que deben cumplirse para su internación en un país y los impuestos (en porcentaje) que deben cubrirse para ello. En México, la fracción arancelaria está conformada por ocho dígitos divididos de la siguiente manera: los dos primeros constituyen el capítulo, los dos siguientes la partida, los dos subsecuentes la subpartida y los últimos la fracción.

Es el decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza, no aplica para el presente estudio al no clasificarse el clorhidrato de Amitriptilina dentro de esta clasificación.

- Volumen de Productos Químicos Esenciales

No aplica al no considerarse el clorhidrato de Amitriptilina en este decreto.

- Decreto Reforma (Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) Enero 2008

No aplica ya que se menciona las modificaciones del reglamento en materia de medicamentos genéricos.

- Decreto Reforma RIS-Ley Propiedad Industrial

No aplica ya que solo se mencionan modificaciones en materia de patentes de medicamentos alopáticos y no de principios activos.

Circulares¹⁷

- Instructivo para la elaboración de recetarios³²

No aplica ya que se refiere a la manera en la que se deberá de elaborar una receta para los medicamentos del grupo I, II y III

- Importadores de medicamentos que no sean o contengan psicotrópicos o de dispositivos médicos destinados a uso personal y los destinados a maquila de dispositivos médicos³²

No aplica ya que la importación de clorhidrato de Amitriptilina se refiere a la introducción del fármaco no al medicamento

Listados de junta internacional de fiscalización de estupefacientes (JIFE)¹⁷

1. Lista Amarilla

Esta presenta la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional.

2. Lista Verde

En esta se presenta la lista de sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización Internacional.

3. Lista Roja

En esta se presenta la lista de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional.

Al ser el clorhidrato de Amitriptilina un psicotrópico, se reviso exhaustivamente los listados JIFE no encontrándose en ninguno de estos por lo que se determina que dicho fármaco no está regulado por la junta internacional de fiscalización de estupefacientes por lo que su manejo no requiere aviso a este órgano.

Entrada de mercancías¹⁷

Regímenes aduaneros³¹

Todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero. Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía.

1. Importación temporal: Es la entrada al país de mercancías extranjeras para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica. No están sujetas al pago de impuestos al comercio exterior, ni de cuotas compensatorias, salvo que la introducción de las mercancías se realice bajo un programa que difiera al de devolución de aranceles; que la propiedad de las mercancías se transfiera o enajene a excepción de las realizadas entre empresas IMMEX. Así tenemos dos formas:
 - a. Importación temporal de mercancías para retornar al extranjero en el mismo estado que fueron importadas, es decir, la mercancía no debe tener ninguna alteración
 - b. Importación temporal de mercancías para someterlas a procesos de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación
2. Importación definitiva: Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera con la finalidad de permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.
3. Para retornar al extranjero en el mismo estado(28): esto es, que retornen del extranjero sin modificación alguna; en este caso se consideran los Plazos y tipos de mercancía siendo de impacto para el estudio solo los puntos a continuación señalados :
 - a. Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la Secretaría de Economía. En estos casos la Secretaría podrá autorizar que la obligación de retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.

Este plazo podrá prorrogarse hasta por un lapso igual al previsto por la SHCP, mediante rectificación al pedimento de exportación temporal, antes del vencimiento del plazo respectivo. En caso de que se requiera un plazo adicional, se deberá solicitar autorización de conformidad con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas. Tratándose de lo señalado en inciso 4 podrá prorrogarse el período establecido, previa opinión de la Secretaría de Economía.

En el pedimento se señalará la finalidad a que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar donde cumplirán la citada finalidad y mantendrán las propias mercancías.

En caso de no presentarse situaciones en las que intervenga la Secretaría de economía, no se requerirá pedimento, ni será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pero se deberá presentar la forma oficial que mediante reglas señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tampoco serán necesarios la presentación del pedimento y la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal para la exportación temporal, cuando se presente otro documento con el mismo fin previsto en algún tratado internacional del que México sea parte. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mediante reglas, los casos y condiciones en que procederá la utilización de ese documento, de conformidad con lo dispuesto en dicho tratado internacional.

4. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación¹⁴

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente. En este caso no aplica al estudio, ya que el presente estudio solo considera la elaboración del antidepresivo para distribución nacional.

5. Régimen de depósito fiscal¹⁸

Es el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito, los cuales deben de estar autorizados para ello, por las autoridades aduaneras y prestar este servicio en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias y permite que las mercancías depositadas en dichos almacenes puedan retirarse para:

- a. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- b. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- c. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- d. Importarse temporalmente por empresas con programas IMMEX.
- e. Asimismo permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio

Este caso se utiliza para el almacenamiento de la mercancía hasta decidir el destino final de la misma, en el caso del clorhidrato de Amitriptilina, se considera que el importador cuente con un almacén propio por lo que no se utilizara este caso al ser un gasto adicional, por lo que la planeación inicial debería considerar esta situación.

6. Régimen de tránsito de mercancías¹⁸

Existen dos tipos de tránsito de mercancías: internacional e interno.

- a. Tránsito internacional: El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. Se debe de entender por este régimen cuando las mercancías proceden de un país y se dirigen a otro pero lo hacen cruzando el nuestro. Para ello la aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que llegó al territorio nacional con destino al extranjero. Existe otro supuesto que es, cuando por cuestiones de economía o de operatividad se trasladan mercancías nacionales o nacionalizadas por territorio extranjero para que posteriormente reingresen a nuestro país. Se debe descartar esta opción al observar un aumento considerable en el costo de transporte terrestre desde la aduana autorizada al destino final.
- b. Tránsito interno: El régimen interno consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra; esta opción se descarta al no considerar la opción de tránsito internacional.

7. Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado¹⁴

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país a través de este mismo régimen.

Este régimen se omite ya que la importación del clorhidrato de Amitriptilina supondría que es para la producción del medicamento para distribución a nivel nacional, sin embargo es necesario mencionar este aspecto en caso que se decidiera exportar el medicamento producido.

8. Personas autorizadas para promover el despacho aduanero¹⁴

Los agentes o apoderados aduanales, fungiendo como representantes legales de los importadores y exportadores, una vez recibida la "carta de encomienda" firmada por el importador, son los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías.

El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables. Aunque existen excluyentes de esta responsabilidad, entre otras cuando la misma derive de la falsedad de los datos o documentos proporcionados por su cliente, siempre y cuando el agente no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, de la veracidad del valor declarado cuando conserve la manifestación de valor y copia del documento en que conste la garantía en materia de precios estimados, cuando la omisión de contribuciones se deba a la aplicación de un arancel preferencial derivado de un tratado de libre comercio, siempre y cuando guarde copia del certificado de origen debidamente documentado, se cerciore que la mercancía está amparada por el mismo y cumple con las reglas de origen aplicables. Estas excluyentes no aplican cuando el agente utilice un Registro Federal de Causantes (RFC) falso.

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Como excepción de lo anterior, los particulares podrán promover el despacho aduanero personalmente única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- Tratándose de equipo de cómputo, cuando su valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de 4,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Este punto indica la obligación legal que tendría la empresa por contratar los servicios de un despacho aduanero debido al costo de adquisición del clorhidrato de Amitriptilina por lo que es de especial interés el conocimiento de esta obligación, además de que con este servicio, la empresa se verá favorecida en la velocidad de los trámites a realizar.

9. Obligaciones de los importadores³³

Quienes importen mercancías están obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que cumpla con las reglas establecidas por la SHCP. Quien utilice los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o exportación, de depósito fiscal o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado debe llevar un sistema de control de inventarios automatizado.
- Contar con la información, documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas establecidas conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.
- Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías una manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. Deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las leyes mexicanas y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran. También debe presentar el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior y la revocación del mismo" que forma parte del Anexo 1, apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 (Anexo 2 de la presente tesina II.2), mismo que podrá expedirlo para una o más operaciones o por períodos determinados, excepto cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar operaciones de comercio exterior.
- Estar inscritos en el padrón de importadores y si la mercancía lo requiere en el de Sectores Específicos.

De los regímenes aduaneros antes mencionados, solo interesa al estudio el pedimento de importación definitiva, ya que la materia prima se sometería a proceso de producción del medicamento considerando que no existirá ningún problema con el estado físico del producto, para realizar el pedimento de forma adecuada se deberá de elaborar con base al anexo 1 del presente trabajo. Así mismo la contratación del despacho aduanero se debe contemplar desde un inicio para así lograr la importación definitiva del fármaco de manera legal y sin complicaciones.

▪ Abandono de mercancías a favor del Fisco Federal²⁰

Causaran abandono en favor del fisco federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en los siguientes casos:

I. Expresamente cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.

II. Tácitamente cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:

A) tres meses tratándose de la exportación.

B) tres días tratándose de mercancías explosivas inflamables contaminantes radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

Los plazos a que se refiere este inciso, serán de hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías que se trate.

C) dos meses, en los demás casos.

También causaran abandono en favor del fisco federal las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial o cuando habiendo sido vendidas o rematadas no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado. En estos casos causaran abandono en dos meses contados a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.

Se entenderá que las mercancías se encuentran a disposición del interesado a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución correspondiente.

No causaran abandono las mercancías de la administración pública federal centralizada y de los poderes legislativo y judicial federales.

En este caso solo se mencionan las causa en las que puede existir un embargo como medida precautoria con la finalidad de evitar cualquier eventualidad como consecuencia de un posible error humano (no realizar los trámites en tiempo y forma)-

▪ Medios de introducción de las mercancías²¹

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante los siguientes medios o tráficos:

- Marítimo
- Terrestre
- Aéreo
- Fluvial
- Por cualquier otro medio de conducción autorizado
- Vía Postal

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes deben efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábiles. Quienes

efectúen su transporte por cualquier medio están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras, junto con la documentación exigible.

La autoridad aduanera, a petición de parte interesada, podrá autorizar que los servicios del despacho aduanero y servicios conexos sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado o en día u hora inhábiles. Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado, así como días y horas inhábiles, en los casos en que el servicio lo amerite, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

- Ingreso de mercancías por vía postal¹⁸

El documento oficial para la determinación y pago de las contribuciones, vía postal es la denominado Boleta aduanal, que forma parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, el cual se podrá utilizar tratándose de mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera o en su caso, puede presentarse el pedimento correspondiente.

En los periodos que correspondan al “Programa Paisano” publicados por el Instituto Nacional de Migración y la AGA, en las páginas www.inm.gob.mx y www.aduanas.gob.mx, podrán importarse al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior, mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

En las importaciones que se realicen utilizando la Boleta aduanal, se deben determinar las contribuciones, aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 16% o las señaladas en los numerales 1 y 2 de la regla 3.7.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, según corresponda, utilizando en este caso el código genérico 9901.00.06. Dichas importaciones no estarán sujetas al pago del DTA ni podrán deducirse para efectos fiscales.

Los datos contenidos en la Boleta aduanal son definitivos y sólo podrán modificarse una vez antes de realizarse el despacho aduanero de las mercancías, cuando proceda a juicio de la autoridad aduanera, mediante la rectificación a dicha boleta, siempre que el interesado presente una solicitud por escrito dirigida a la autoridad aduanera que efectuó la determinación para el pago de las contribuciones o ante la oficina del Servicio Postal Mexicano correspondiente y se trate de los siguientes datos: descripción, valor o la cantidad a pagar de la mercancía. La rectificación se hará constar en la propia boleta, debiendo asentarse la firma y sello de la autoridad aduanera que realiza dicha rectificación.

Las mercancías importadas conforme a lo antes indicado en este apartado, deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, excepto tratándose de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor en aduana por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares y se trate de mercancías que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización, las mercancías no estarán sujetas al pago del IGI, del IVA y DTA, ni será necesario la utilización de la Boleta aduanal o los servicios de agente o apoderado aduanal.

Cuando se trate de mercancías cuyo valor en aduana exceda de mil dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, así como mercancías de difícil identificación, que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas,

trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado, se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal. Tratándose de las exportaciones, independientemente de la cantidad y valor comercial de las mercancías, el interesado podrá solicitar la utilización de la Boleta aduanal o los servicios de agente o apoderado aduanal.

Las mercancías que no podrán importarse y exportarse por la vía postal son aquellas prohibidas por los acuerdos internacionales en materia postal de los que México forma parte, así como por la TIGIE.

Las mercancías que ingresen a territorio nacional por vía postal quedan confiadas al Servicio Postal Mexicano (Sepomex) bajo la vigilancia y control de las autoridades aduaneras.

Para tales efectos, Sepomex debe abrir los bultos postales procedentes del extranjero en las oficinas postales de cambio a la autoridad aduanera, presentarle a ésta la mercancía, la declaración postal y la documentación anexa para que la autoridad proceda a su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales. Sepomex debe proporcionar los datos y exhibir la documentación que requiera la autoridad aduanera a efecto de que ésta pueda ejercer sus funciones, para lo cual está autorizado para recabarlos del interesado.

La autoridad aduanera es la encargada de determinar las contribuciones relativas a la importación por la vía postal y, en su caso, las cuotas compensatorias, aunque el interesado tiene derecho a solicitar que dicha determinación la efectúe él mismo por conducto de agente o apoderado aduanal.

Ya despachado el bulto postal, Sepomex recibe el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen por la importación y lo deposita en la Tesorería de la Federación. Finalmente, entrega la mercancía cuando sean cumplidas las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones) y cubiertos los créditos fiscales.

Sepomex es el responsable de dar aviso a la autoridad aduanera de los bultos y envíos postales que contengan mercancía de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente y poner a disposición de la autoridad aduanera la mercancía de procedencia extranjera dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago. Una vez puestas a disposición de la autoridad aduanera, pasarán a ser propiedad del fisco federal.

Cuando se introduzcan mercancías a territorio nacional cuya importación esté prohibida, Sepomex informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

El ingreso de mercancías vía postal no se considera como una posibilidad al ser el valor de la importación superior a los 1000 dólares que marca como límite la ley aduanera en los artículos 21 y 82 para introducir la el fármaco al país, sin embargo se contempla en la presente tesina como carácter informativo.

- Ingreso de mercancías por mensajería¹⁸

Las mercancías pueden ingresar a territorio nacional por Servicio de Mensajería y Paquetería bajo la vigilancia y control de la autoridad aduanera. Los paquetes que se envíen por empresas

de mensajería y paquetería deben llegar amparados con una guía elaborada desde origen por dicha empresa.

Estas empresas pueden promover la importación de las mercancías por ellas transportadas, siempre y cuando el valor en aduana por consignatario no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Esta es una opción que no se deberá considerar debido a que la ley aduanera la contempla como una opción para la importación de mercancía con un valor no mayor a 5000 dólares, lo que representaría el ingreso de una cantidad pequeña del fármaco.

- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancía

La Administración General de Aduanas ha instrumentado acciones específicas para controlar la introducción ilegal de mercancías, la subvaluación y otras acciones fraudulentas. En coordinación con los sectores productivos se han establecido las aduanas exclusivas, esto es que algunos bienes deben ingresar al territorio nacional únicamente por determinadas aduanas, esta restricción no afecta los flujos naturales de comercio.

México cuenta con 49 aduanas ubicadas de la siguiente manera:

Tabla No.4 Aduanas autorizadas para la introducción de clorhidrato de Amitriptilina¹⁸

19 en la frontera norte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agua Prieta 2. Ciudad Acuña 3. Ciudad Camargo 4. Ciudad Juárez 5. Ciudad Miguel Alemán 6. Ciudad Reynosa 7. Colombia 8. Matamoros 9. Mexicali 10. Naco 11. Nogales 12. Nuevo Laredo * 13. Ojinaga 14. Piedras Negras 15. Puerto Palomas 16. San Luis Río Colorado 17. Sonora 18. Tecate 19. Tijuana
2 en la frontera sur	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ciudad Hidalgo 2. Subteniente López

Tabla No.4 (Continación)

17 marítimas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco 2. Altamira 3. Cancún 4. Ciudad del Carmen 5. Coatzacoalcos 6. Dos Bocas 7. Ensenada 8. Guaymas 9. La Paz 10. Lázaro Cárdenas 11. Manzanillo * 12. Mazatlán 13. Progreso 14. Salina Cruz 15. Tampico 16. Tuxpan 17. Veracruz *
11 interiores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México * 2. Aguascalientes 3. Chihuahua 4. Guadalajara 5. Guanajuato 6. México 7. Monterrey 8. Puebla 9. Querétaro 10. Toluca 11. Torreón

- Embargo precautorio

De acuerdo a la ley aduanera en su artículo 151, se procederá al embargo precautorio en situaciones tales como el incumplimiento de la presentación de la documentación requerido o por la introducción de la mercancías por aduanas no autorizadas para tal caso o por el transporte interno por algún medio no autorizado, cuando el valor de la mercancía exceda el 10% del valor declarado en la documentación o en situaciones en las que las facturas presentadas sean falsas así como los datos del comprador.

Este punto se presenta con la finalidad de evitar errores que pudieran retrasar la importación definitiva del clorhidrato de Amitriptilina además de que incurrir en está falta implicaría problemas legales y un aumento en el costo de producción.

Procedimiento para la importación de mercancías¹⁷

1. Documentos que deben presentarse en la importación ³⁷

El despacho aduanero comprende todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional que de acuerdo con los diferentes tráfic y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras, los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP, el cual deberá ser tramitado por el agente o apoderado aduanal una vez reunida la documentación necesaria, y deben declarar, entre otros datos, los siguientes:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias o medidas de transición
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, el origen de la mercancía y el peso o volumen.
- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal.

Para tales efectos, el agente o apoderado aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos. Esta acción comúnmente se conoce como “previo”.

Además, debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar, cuando dichas mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. Las facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
- 3.La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
4. Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, deberá ser suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal, en la propia factura cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siendo aplicable la multa establecida en el artículo 185, fracción I de la Ley Aduanera, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo.

En el caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación, en términos de los artículos 108, 111 y 112 de la Ley Aduanera, se podrá presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Cuando los datos de la factura a que se refiere el inciso c) antes mencionado, se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al español en la misma factura o en un documento anexo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable para el manifiesto de carga y al documento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, que se hubieran expedido de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, siempre y cuando se hubieran publicado en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de los Impuestos General de Importación y Exportación (TIGIE).
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.

Para el caso de importaciones, el SAT podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

2. Base gravable del impuesto de importación y el momento de causación²⁷

La base gravable del impuesto general de importación, se calculará de conformidad con los artículos 64 al 78-C de la Ley Aduanera.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera.

El valor de transacción de las mercancías a importar, es el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Aduanera.

El precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

1. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
2. El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.

3. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

4. Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.

II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

1. Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

2. Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

3. Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

4. Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo establecido en los numerales I a IV antes mencionados, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

Por otra parte, la base gravable de los impuestos al comercio exterior causados de las mercancías susceptibles de regularizarse de conformidad con el artículo 101 de la Ley Aduanera, se calculará de igual forma de conformidad con los artículos 64 al 78-C de la Ley Aduanera. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo siguiente:

1. Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Aduanera y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos, generados a partir del mes en que las mercancías se introdujeron a territorio nacional y hasta que se efectúe el pago.

2. En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha

de pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

Para los efectos de determinar la base gravable a que se refiere el artículo 78, último párrafo de la Ley Aduanera y efectuar el pago del impuesto general de importación tratándose de vehículos usados, se podrá considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en la manifestación de valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme a la fracción II, inciso d) de la regla 3.5.1.", y en el pedimento, la clave de método de valoración "6" de conformidad con el Apéndice 11 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por México, la tasa prevista en el PROSEC, en los Decretos de la Franja o Región Fronteriza o la establecida en los Decretos para la importación definitiva de vehículos, ni se podrá realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley Aduanera.

Quienes regularicen mercancía en los términos mencionados, deben de ampararla en todo tiempo con el pedimento que ostente la certificación de la caja bancaria de recibo de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias y, en su caso, del documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El momento de causación para el cálculo de cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables en el régimen de importación temporal o definitiva, depósito fiscal y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, es el que rige en las siguientes fechas:

- La de fondeo y, cuándo éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas
- En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional
- La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional
- En vía postal, conforme a los incisos anteriores, según que la mercancía haya entrado al país por los litorales, fronteras o por aire
- En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere el párrafo anterior, será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a las viñetas anteriores

3. Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación²⁸

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes: el Impuesto General de Importación (arancel), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre

Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Derecho de Almacenaje.

4. Impuesto General de Importación²⁸

Los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Lo anterior estará dispuesto a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación u otra disposición u ordenamiento que la establezca o altere. Además, dichas clasificaciones pueden adoptar las siguientes modalidades:

- I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
- III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal

El clorhidrato de Amitriptilina se clasifica bajo el código 29211911 de la clasificación de fracciones arancelarias.

5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)^{18, 24, 34}

Ley del IVA considera, en el Artículo 1º, primer párrafo, como objetos del gravamen a la realización, en territorio nacional, de actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes, del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

La ley del IVA considera importación de bienes en el artículo 24 inciso I como la introducción de bienes al país. Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

No aplica al objeto de estudio.

7. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

No aplica al objeto de estudio.

8. Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley

Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

La ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación, clasifica al clorhidrato de Amitriptilina exenta de pago de importación y exportación por lo que el párrafo anterior aplica para el pago del DTA.

9. Momento de pago¹⁸

Como regla general, los importadores pagarán las contribuciones y aprovechamientos al presentar el pedimento para su trámite, Los importadores pueden optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que se trate de bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento del plazo de un año.

Las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas o mediante el servicio de Pago Electrónico Centralizado Aduanero (PECA). Este trámite lo realiza el despacho aduanero por lo que no se presentan las reglas de pago del pedimento aduanero.

10. Importaciones libres del pago de impuestos²⁵

Se encuentran exentas de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Tratados Internacionales y Ley Aduanera las siguientes mercancías:

- Equipajes de pasajeros.
- Equipaje de los residentes en la franja o región fronterizas que se interne al resto del territorio nacional, así como las que importen para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.
- Menajes de casa de inmigrantes o repatriados.
- Donaciones.
- Material didáctico recibido por estudiantes.
- Piezas postales consideradas por los convenios internacionales como correspondencia.
- Los efectos importados por vía postal, cuyo valor en aduana por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares y se trate de mercancías que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no

arancelarias o de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización.

- Muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial, en virtud de haber sido inutilizadas evitando toda posibilidad de comercialización, así como los que por su cantidad, peso o volumen no dejen lugar a dudas de que se tratan de muestras o muestrarios.
- Ataúdes y urnas que contengan cadáveres o sus restos.
- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.
- Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.
- Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables, con excepción de los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero. Existen requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere este rubro.
- Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.
- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.
- Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.
- Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior el pago de impuestos de la importación de clorhidrato de Amitriptilina es obligatoria.

11. Presentación de las mercancías ante la aduana para su despacho¹⁸

Realizado el pago de las contribuciones de comercio exterior, se presenta la mercancía, acompañada de la documentación a que se refiere el Anexo 3 de la presente tesina en el módulo del mecanismo de selección automatizado que comúnmente se le conoce como semáforo fiscal, donde se activará este mecanismo para que determine si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero, es decir, la revisión documental y examen físico de las mercancías de importación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que permitan a las autoridades aduaneras precisar la veracidad de lo declarado.

En México, las autoridades aduaneras están facultadas para autorizar a petición de los interesados, que los servicios del despacho aduanero y conexos sean prestados por el personal

aduanero en lugar distinto del autorizado (despacho a domicilio). Las aduanas podrán proporcionar los servicios de despacho aduanero en lugar distinto del autorizado.

Importante: Independientemente del resultado del Mecanismo de Selección Automatizado, la autoridad aduanera puede emitir una orden de verificación de mercancía en transporte o realizar una visita domiciliaria para comprobar lo manifestado.

Se pueden tomar muestras de las mercancías en depósito ante la aduana, previa autorización, siempre que no se altere su naturaleza y se paguen las contribuciones respectivas. Cuando se trate de mercancías de difícil identificación, la autoridad, durante el reconocimiento, practica la toma de muestras levantando el acta de muestreo.

Por otro lado, el importador puede efectuar previamente la toma de muestras, tratándose de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales, y debe entregarlas al agente aduanal para que las presente en el momento del reconocimiento aduanero cuando no esté inscrito en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o que requieran instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, o puede solicitar su inscripción al mismo para no estar obligado a presentarlas.

12. Importación de mercancías efectuada por pasajeros

No aplica al presente estudio.

13. Pasajeros provenientes del extranjero, residentes en el país

No aplica al presente estudio.

14. Padrón de importadores

Es el Registro Nacional de Importadores de México. Quien pretenda importar mercancías al país, debe estar inscrito como persona física o persona moral ante el Servicio de Administración Tributaria.

15. Contribuyentes sujetos a inscripción en el padrón de importadores (39)

Pueden inscribirse en el padrón de importadores los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

Las personas físicas o morales que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronterizas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1995, con las limitaciones que los propios decretos señalan.
- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$500,000.00.

- Las personas morales no contribuyentes

No están obligados a inscribirse en dicho padrón aquellos contribuyentes distintos a los mencionados, siempre y cuando las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para tales efectos, el contribuyente debe solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras la autorización "por única vez".

16. Requisitos para inscribirse en el padrón de importadores

Se presentan en el punto tres del procedimiento de importación más adelante.

17. Incorporación automática al padrón de importadores²⁶

Procede la incorporación automática en los siguientes casos:

- Empresas con programas de fomento a la exportación, autorizadas por la Secofi (Maquiladoras, Pitex, Altex, Ecex), para tal efecto, dicha Dependencia enviará copia del oficio de autorización de este tipo de empresas a la autoridad aduanera para que ésta proceda a incorporarlas al padrón, consignando dicha copia el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal y la denominación o razón social del contribuyente.
- En este caso, también los mismos contribuyentes pueden tramitar su registro anexando a su solicitud la documentación que se requiere cuando se trata de incorporación normal, incluyendo además fotocopia de la autorización del programa de fomento, emitida por la Secofi, dirigiendo su petición a:
Padrón de Importadores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Apartado Postal 123
Administración de Correos 1
Palacio Postal
Eje Central Lázaro Cárdenas, esquina Tacuba
Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
06002, México, D.F.

- Las dependencias del Ejecutivo Federal, los poderes Legislativo y Judicial y las entidades que integren la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios (presentan: solicitud de inscripción, copia de cédula de identificación fiscal, copia de acreditamiento).
- Las empresas controladas o controladoras que consolidan su resultado fiscal (presentan: solicitud de inscripción, copia de cédula de identificación fiscal, copia del oficio de autorización de consolidación).

18. Padrón de importadores de sectores específicos¹⁸

Padrón de Importadores de Sectores Específicos, incluye a los contribuyentes que importan mercancía sensible a la economía del país, tales como el ramo textil, electrónica y carnes, Los

contribuyentes inscritos en el padrón de importadores y que requieran introducir mercancías clasificadas en los sectores específicos de las fracciones arancelarias que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas, deben inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, con el objeto de evitar la economía informal mediante el control de los importadores que ingresan mercancías al país, fomentar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, prevenir y detectar diferentes prácticas de fraude aduanero que afectan tanto al fisco federal como a los sectores productivos del país; así como salvaguardar la Salud Pública y Seguridad Nacional.

Clasificación y valor¹⁷

Se pone el mayor cuidado en la determinación de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, de ahí que los importadores, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, puedan consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, esto cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Los interesados, las confederaciones, cámaras o asociaciones, pueden presentarlas directamente ante las autoridades aduaneras. Deben ser presentadas por escrito, señalando el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado para el RFC, indicando la autoridad a quien se dirige, fijando el domicilio para oír y recibir notificaciones, y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El propósito de su consulta consistente en obtener la correcta clasificación de la mercancía objeto de la consulta, debiendo señalar la fracción arancelaria que consideran aplicable, las razones en que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones con las que exista la duda, y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Las autoridades aduaneras están obligadas por la Ley a resolver las consultas sobre una correcta clasificación arancelaria en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta.

Tratados de libre comercio³⁵

Tratados de Libre Comercio suscritos por México

México ha suscrito los siguientes Tratados de libre comercio:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995.

- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998.
- Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala, el Salvador y Honduras (Triángulo del Norte), próximo a publicarse.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la república de Venezuela y la república de Colombia

Con estos países se tienen negociadas tasas arancelarias preferenciales (desgravadas con relación a trato de "Nación más Favorecida"), lo cual debe ser considerado por todo importador que desee pagar un arancel menor.

Existen diversos proveedores de Amitriptilina en el extranjero, siendo la India el país donde se encuentran el mayor número de empresas distribuidoras y fabricantes del fármaco, sin embargo, no existen tratados comerciales entre México y este país Asiático por lo cual el costo de importación sería elevado al tener que pagar además de los impuestos generales, las cuotas arancelarias que derivarían de esta acción. Por lo anterior, se consideran solo a proveedores que se encuentran dentro del tratado de libre comercio entre la república de Chile, y los que se encuentren amparados por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la república de Venezuela y la república de Colombia

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)¹⁸

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado por los Gobiernos de México, Estados Unidos de América y Canadá, entró en vigor a partir del 1 de enero de 1994, con objeto de establecer una zona de libre comercio en la región para beneficiar el libre comercio de bienes y servicios.

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN

Para realizar la importación del clorhidrato de Amitriptilina de manera eficiente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

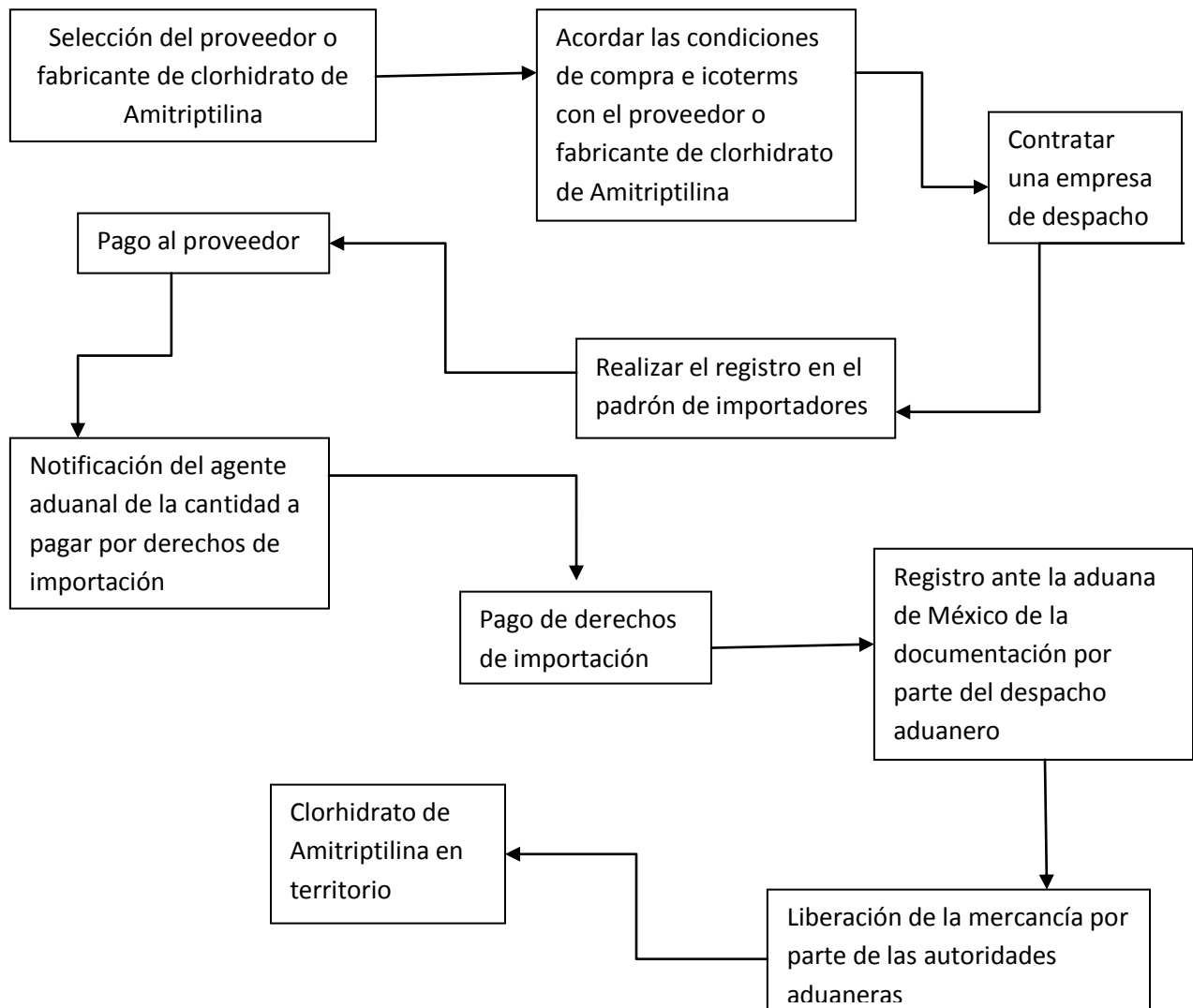
1. Contactar al proveedor del exterior con la finalidad de acordar las condiciones de compra e incoterms (términos comerciales internacionales, que son las reglas internacionales regidos por la cámara de comercio internacional que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional), para lo cual se deberá de realizar un análisis de mercado para seleccionar al mejor proveedor por medio de la solicitud de una cotización del producto, esta puede efectuarse vía internet con la finalidad de agilizar la recepción de información. Se realizara después la selección del mejor proveedor y se procede a

- realizar la orden de compra con aquel que ofrezca las mejores condiciones de adquisición con base a las necesidades de la empresa solicitante.
2. Contactar a una empresa de despacho. Al contratar una empresa de despacho, esta proporcionara los servicios de un agente aduanal el cual se encargara de determinar la viabilidad de la importación así como de revisar que la documentación sea adecuada para hacer legal el ingreso del producto al país, parte de esta documentación se realiza al momento de la llegada de la mercancía y es controlada y validada por las autoridades aduaneras; la contratación del despacho es obligatoria por disposición legal.
 3. Tramites de aduana. Se debe contar con registro en el padrón de importadores antes de realizar el trámite de importación. La inscripción en el padrón de importadores, se realiza ante aduanas/SAT, y puede demorar de 15 días a seis meses siempre y cuando la empresa este al corriente de sus obligaciones fiscales, el padrón deberá de estar vigente al momento de realizar la importación, el padrón se cancela en caso de no realizar ninguna importación en un lapso de seis meses. Para estar inscrito en el padrón, es necesario:
 - Contar con firma electrónica avanzada
 - Conocer el numero de patente del agente aduanal contratado
 - Ingresar a la pagina del SAT/aduana-México y seguir la liga “padrones y encargos conferidos-inscripción al padrón de importadores”
 - Realizar la solicitud de registro siguiendo la liga “Solicitud de Inscripción al padrón de importadores”, para lo cual será necesario contar con el programa de computo: Plug-in Java Versión 1.4.2 que la misma página del SAT proporciona.
 - Proporcionar la información requerida en el formato y enviar la solicitud al SAT (la solicitud a elegir, se condiciona a la forma de registro con respecto a si se es persona física o moral), se deberá guardar en el disco duro de la computadora del interesado, así como imprimir los comprobantes del trámite que se realiza, (acuse de recibo y solicitud de inscripción).
 - Una vez realizada la solicitud , se deberá ingresar a la pagina del SAT para consultar la resolución que este haya emitido
 4. Pago al proveedor. Para esto, se recomienda utilizar una carta de crédito, con lo cual se garantiza el cumplimiento de las condiciones pactadas con dicho proveedor. La forma de llevar a cabo este paso, es el siguiente: El comprador deberá iniciar la gestión de pago con un banco de su plaza (cualquier sucursal del banco contratado) el cual recibe el nombre de banco emisor. El emisor se pondrá en contacto con su corresponsal en el exterior para informar al proveedor de la existencia de una carta de crédito abierta a su favor. Una vez que el proveedor ha sido notificado embarcará la mercancía y presentara la documentación de embarque original en el banco de su plaza a la espera del pago, este banco revisara la documentación y si la encuentra conforme a los términos de la carta de crédito, efectúa el pago a su cliente. Paralelamente, este banco envía la documentación al banco emisor para su revisión, si el emisor la encuentra conforme a lo establecido en la carta de crédito emitirá el pago a su corresponsal. En este mismo momento el comprador es notificado de la llegada de los documentos de embarque originales para que los retire y efectúe el pago.
 5. Despacho aduanero. Dependiendo del lugar de origen del clorhidrato de Amitriptilina, el comprador será notificado por el agente aduanal del monto que se deberá depositar a este por el pago del IVA correspondiente. Una vez hecho el pago, el agente aduanal preparará la factura de compra, así como el permiso correspondiente de la COFEPRIS para el manejo de la sustancia activa, documento de embarque y la lista de empaque, ante las autoridades aduaneras para

revisión previa. Si todo está en orden, se procederá a la elaboración y pago de los comprobantes del IVA correspondientes, después de realizar dicho pago y posterior a la revisión de la mercancía, las autoridades aduaneras liberarán el producto y quedará finalmente introducido al país legalmente.

6. Contratación del flete local. Liberada la mercancía por Aduana, una empresa de transporte podrá retirarla del sitio de entrada al país y trasladarla hasta el almacén del comprador.

Diagrama de Importación de clorhidrato de Amitriptilina



DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La importación de mercancías se encuentra regulada por la ley aduanera, la cual indica de manera detallada la forma de realizar la documentación a presentar ante las autoridades competentes, así como las distintas opciones que dicha ley contempla en materia de transporte para ingresar la mercancía al país siendo la más viable la introducción aérea ya que los otros supuestos que contempla la ley no son viables como es el caso del transporte vía postal; de igual manera el almacenamiento en aduanas así como la responsabilidad de la aduana mexicana en caso de que exista algún evento que comprometa la integridad de la mercancía depositada a su resguardo o por omisiones del importador que derivara en la pérdida de los derechos de los que goza dicho importador.

La ley aduanera contempla los derechos y las obligaciones de los importadores y autoridades mexicanas, sin embargo fue necesaria la revisión de otros ordenamientos como la ley de los impuestos generales de importación y exportación donde se contempla al clorhidrato de Amitriptilina como un fármaco libre de tales impuestos, los cuales son adicionales a los derechos de trámites ante aduanas así como el pago del IVA los cuales si se deberán pagar de acuerdo a las tarifas determinadas por el valor del fármaco. La ley Federal de precursores químicos no tuvo importancia para el desarrollo del presente trabajo al no considerarse el clorhidrato de Amitriptilina como un precursor químico que pudiera ser desviado al comercio ilícito.

La ley aduanera indica que el trámite de la importación deberá ser realizada por parte de un despacho aduanero ya que de esta manera se garantiza la adecuada introducción de mercancías al país lo que beneficia al importador al evitarse gastos innecesarios por errores en el manejo de datos, al no realizar en tiempo y forma los trámites, se pueden incurrir en multas y pérdidas incluso en el valor total de la mercancía; las leyes mexicanas tienen bien regulada la existencia de dichos despachos por lo que la contratación de estos se podrá realizar de manera segura.

La introducción del clorhidrato de Amitriptilina, solo será posible realizarla por las aduanas de Nuevo Laredo, Manzanillo, Veracruz y la del aeropuerto internacional de la ciudad de México, por lo que la decisión de la aduana por la que entrara el fármaco se consideraría con base al lugar donde se encuentre la planta que desee producir el medicamento que contenga el principio activo. El origen del fármaco estará condicionado a la decisión del importador después del análisis de las cotizaciones solicitadas a los fabricantes o proveedores.

La importación se facilita gracias a la firma de los diferentes tratados de libre comercio con lo que por ley, la adquisición e introducción de mercancías es facilitada por las autoridades mexicanas con la finalidad de promover el desarrollo económico de los países que suscriban los tratados de libre comercio.

Antes de comenzar el proceso de importación, es necesario hacer un estudio sobre el tamaño posible de producción para iniciar el posicionamiento del producto, esto con la finalidad de determinar la cantidad de clorhidrato de Amitriptilina necesaria para solicitar la cotización inicial a los proveedores, con lo cual la empresa interesada en el proceso de importación, podrá iniciar la solicitud de registro ante el SAT para conseguir el registro en el padrón de importadores, el cual tendrá valor legal en caso de ser necesario la importación de otras mercancías.

CONCLUSIONES

De acuerdo a un gran número de consultores de importación, existe la falsa creencia de que es necesario contar con un gran capital para incursionar en el manejo de materiales de importación por lo que en algunas ocasiones se puede dejar de lado un mercado que redituaría en la economía de la empresa de manera favorable. La facilidad para realizar importaciones hacia México, permite que cualquier empresa interesada en productos del exterior pueda adquirirlos de manera rápida, económica y legal por lo que las oportunidades de ingresar a nuevos mercados para la empresa en cuestión, como es el de los medicamentos antidepresivos, sea una opción de crecimiento económico a mediano plazo ya que la demanda de dichos medicamentos se verá altamente favorecida de acuerdo a las predicciones de la OMS la cual cataloga a la depresión como la segunda causa de incapacidad a nivel mundial para el año 2020 por lo que anticiparse a esta demanda, permitirá colocar al producto en la mente de los consumidores vía los profesionales de la salud indicados, con suficiente antelación para que consideren el producto como una excelente opción para tratar la depresión.

Después de realizar la revisión y selección de la información recolectada de las leyes que regulan las importaciones en México, se presentan de manera sintetizada los requisitos para realizar la importación del clorhidrato de Amitriptilina de manera legal y efectiva en tiempo y forma con lo que se cubren los objetivos del presente trabajo.

ANEXO 1
**Pedimento e instructivo para el llenado del
pedimento**

PEDIMENTO ³⁶

El formato de Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

A continuación se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será: DD/MM/AAAA, Donde:

- DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.
- MM Es el número de mes. (01 a 12)
- AAAA Es el año a cuatro posiciones.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de banco y selección automatizada. El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

PEDIMENTO						<i>Página 1 de N</i>	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER	CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:	CERTIFICACIONES	
DESTINO:		TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:		ADUANA E/S:		
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:				
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:			PRECIO PAGADO/VALOR
				COMERCIAL:			
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR							
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:					
CURP:							
DOMICILIO:							
VAL.SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES			
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:							
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO				
			CONTRIB.	CVE. T. TASA		TASA	
CUADRO DE LIQUIDACION							
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES	
						EFECTIVO	
						OTROS	
						TOTAL	

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

ANEXO DEL PEDIMENTO				<i>Página M de N</i>
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC:	
			CURP:	

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP: MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC: CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: FIRMA AUTOGRAFA
---	---

NOTA:Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario.

FIN DEL PEDIMENTO

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: *****CLAVE PREVALIDADOR: *****

ENCABEZADO DE DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

Se deberá imprimir la información de las facturas que ampara el pedimento. En caso de que varias facturas sean del mismo proveedor en la importación o sean para el mismo comprador a la exportación, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del detalle de cada una de sus facturas.

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR						
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			DOMICILIO:		VINCULACION
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VAL.DOLARES

ENCABEZADO DE DATOS DEL DESTINATARIO

Cuando se trate de exportación, se deberá imprimir la información del destinatario inmediatamente después del encabezado de datos del comprador, cuando dicha información sea distinta a la del comprador. En caso de que se cuente con varios destinatarios, el bloque se imprimirá tantas veces como destinatarios amparen el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO		
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO:

TRANSPORTE

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:
------------	-----------------	-------

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador).

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:						
----------------------------------	--	--	--	--	--	--

CONTENEDORES

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres contenedores (número y tipo).

NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:						
------------------------------	--	--	--	--	--	--

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento).

IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2				
----------	---------------	---------------	----------	---------------	---------------	--	--	--	--

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA					
TIPO CUENTA:	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE CUENTA:		
FOLIO CONSTANCIA:	TOTAL DEPOSITO:	FECHA CONSTANCIA:			

DESCARGOS

DESCARGOS		
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL:

COMPENSACIONES

COMPENSACIONES			
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CLAVE DEL GRAVAMEN:	IMPORTE DEL GRAVAMEN:

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

ENCABEZADO DE PARTIDAS

PARTIDAS

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsecuentes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de los bloques de información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsecuentes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.											
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								

NOTAS: El renglón correspondiente a “Marca”, “Modelo” y “Código del Producto” únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

A la exportación, deberá declararse en el campo 13 (Val. Adu/Usd) como valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

MERCANCIAS

VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE	VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE					
------------------	-------------	------------------	-------------	--	--	--	--	--

REGULACIONES, RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NOM

CLAVE	NUM. PERMISO O NOM	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C				
-------	--------------------	----------------	----------------	----------------	--	--	--	--

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	IDENTIF	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2			
----------	---------------	---------------	---------	---------------	---------------	--	--	--

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PARTIDA

CVE GAR.	INST. EMISORA	FECHA C.	NUMERO DE CUENTA	FOLIO CONSTANCIA				
TOTAL DEPOSITO		PRECIO ESTIMADO	CANT. U.M. PRECIO EST.					

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 TLCAN A NIVEL PARTIDA

Quando la determinación y pago de contribuciones por aplicación del Artículo 303 del TLCAN se efectúe al tramitar el pedimento que ampare el retorno se deberá adicionar, a la fracción arancelaria correspondiente, el siguiente bloque:

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC					
VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS	MONTO IGI				

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA				

RECTIFICACIONES

DATOS DE LA RECTIFICACION

Quando se trate de un pedimento de rectificación, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque en donde se hace mención al pedimento original y a la clave de documento de la rectificación inmediatamente después del encabezado de la primera página.

RECTIFICACION			
PEDIMENTO ORIGINAL	CVE. PEDIM. ORIGINAL	CVE. PEDIM. RECT.	FECHA PAGO RECT.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

Después de la información de la rectificación, citada en el párrafo anterior, se deberá imprimir el cuadro de liquidación de las diferencias totales del pedimento de rectificación en relación a las contribuciones pagadas en el pedimento que se esté rectificando.

Cabe mencionar que los valores citados en este cuadro deberán coincidir con la certificación bancaria.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO						
CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	CONCEPTO	F.P.	DIFERENCIA	DIFERENCIAS TOTALES
						EFFECTIVO
						OTROS
						DIF. TOTALES

NOTA: Cuando se esté rectificando información a nivel pedimento, en el campo de Observaciones a Nivel Pedimento se deberá citar la corrección que se haya realizado.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

ENCABEZADO DEL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Cuando se trate de un pedimento complementario debido a la aplicación de los Artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, el Agente o Apoderado Aduanal deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después del encabezado principal del pedimento de la primera página.

PEDIMENTO COMPLEMENTARIO

Después del bloque de descargos, se deberá imprimir el siguiente bloque, esto cuando el pedimento lo requiera.

PRUEBA SUFICIENTE

PRUEBA SUFICIENTE		
PAIS DESTINO	NUM. PEDIMENTO EUA/CAN	PRUEBA SUFICIENTE

PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS

PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS					
PERMISO	FRACCION	FIRMA DESCARGO	NUMERO DE PERMISO	VAL.COM. DLS	CANTIDAD UMT/C

NOTA: Este encabezado sustituye al encabezado a nivel partida cuando se trate de pedimentos complementarios.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ART. 303 DEL TLCAN.

DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA							
SEC	FRACCION	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	TOTAL ARAN. EUA/CAN	MONTO EXENT.	F.P.	IMPORTE
	UMT	CANT. UMT	FRACC. EUA/CAN	TASA EUA/CAN	ARAN. EUA/CAN		

NOTA: Cuando se trate de un pedimento complementario, para el cual existan diversas mercancías que fueron destinadas a EUA y a Canadá indistintamente, se deberán imprimir primero los bloques de "Prueba Suficiente" y "Encabezado para Determinación de Contribuciones a Nivel Partida para Pedimentos Complementarios al Amparo del Art. 303 del TLCAN", para las mercancías destinadas a EUA y en forma inmediata se imprimirán los mismos bloques para las mercancías destinadas a Canadá.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.**

DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA					
SEC	FRACCION	VALOR MERC NO ORIG.	MONTO IGI	F.P.	IMPORTE

Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías

CODIGO DE BARRAS

Número de pedimento _____
Datos del vehículo _____
Candados oficiales _____

Tipo de mercancía	Cantidad en Unidades de Comercialización	Cantidad en Unidades de Tarifa

Nombre y firma

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO³⁶

- ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

CAMPO	CONTENIDO
1. NUM. PEDIMENTO	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 dígitos, del año de validación. • 2 dígitos, de la aduana de despacho. • 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. • 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. • 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.</p>
2. T. OPER.	<p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación/retorno.</p> <p>(TRA) Tránsitos.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional</p>
3. CVE. PEDIMENTO.	<p>Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo</p>

<p>4. REGIMEN.</p>	<p>Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>5. DESTINO/ORIGEN</p>	<p>Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>6. TIPO CAMBIO.</p>	<p>Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley, según se trate. Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones. Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.</p>
<p>7. PESO BRUTO.</p>	<p>Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>8. ADUANA E/S.</p>	<p>En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo . En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al apéndice 1 del presente Anexo . Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>9. MEDIO DE TRANSPORTE.</p>	<p>Clave del medio de transporte en que se conduce la</p>

	<p>mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional</p>
10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.	<p>Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional</p>
11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.	<p>Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
12. VALOR DÓLARES.	<p>El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
13. VALOR ADUANA.	<p>Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.</p> <p>Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.</p> <p>Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.	<p>Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.</p> <p>Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las</p>

	<p>partidas declaradas en el pedimento.</p> <p>Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales</p>
15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	<p>RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera letra del apellido paterno. • La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra). • La primera letra del apellido materno. • La primera letra del nombre. • Los dos últimos dígitos del año de nacimiento. • Mes de nacimiento a dos dígitos. • Día de nacimiento a dos dígitos. <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p>
16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	<p>CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p> <p>La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.</p>
17. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	<p>Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p>
18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.	<p>Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la</p>

	<p>utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
19. VAL. SEGUROS.	<p>El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
20. SEGUROS.	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
21. FLETES.	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
22. EMBALAJES.	<p>Importe en moneda nacional del total de empaques y</p>

	<p>embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>23. OTROS INCREMENTABLES.</p>	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.</p>	<p>Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.</p>
<p>25. CODIGO DE BARRAS.</p>	<p>El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo.</p> <p>El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.</p>
<p>26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.</p>	<p>Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.</p>

	<p>Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo .</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.	<p>Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
28. FECHAS.	<p>Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ENTRADA. Fecha de entrada a territorio nacional. 2. PAGO. Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición. 3. EXTRACCION. Fecha de extracción de Depósito Fiscal. 5. PRESENTACION. Fecha de presentación. 6. IMP. EUA/CAN. Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente). 7. ORIGINAL. Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios). <p>Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.</p>
29. CONTRIB.	<p>Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo</p>
30. CVE. T. TASA.	<p>Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo</p>
31. TASA.	<p>Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).</p>
32. CONCEPTO.	<p>Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo</p>
33. F.P.	<p>Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo</p>
34. IMPORTE.	<p>Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.</p>

35. EFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.
36. OTROS.	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.
37. TOTAL.	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.
38. CERTIFICACIONES	En este campo se deberán asentar las certificaciones de banco y de selección automatizada.
NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).	

- ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

1. NUM. PEDIMENTO.	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.</p>
2. TIPO OPER.	<p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación.</p> <p>(TRA) Tránsitos.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos</p>

	complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIM.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo
4. RFC.	<p>RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera letra del apellido paterno. • La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra). • La primera letra del apellido materno. • La primera letra del nombre. • Los dos últimos dígitos del año de nacimiento. • Mes de nacimiento a dos dígitos. • Día de nacimiento a dos dígitos. <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p>
5. CURP.	<p>CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).</p> <p>La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.</p>

- **PIE DE PÁGINA**
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACÉN

1. NOMBRE O RAZ. SOC.	<p>Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho y su RFC.</p> <p>Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.</p>
2. RFC.	RFC del agente aduanal o de la Sociedad que factura a la persona que contrate los servicios de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la regla 1.4.18.
3. CURP.	CURP del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA.	<p>Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:</p>
4. NOMBRE.	<p>Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.</p> <p>Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en</p>

	su representación.
5. RFC.	RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP.	CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACIÓN.	Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
8. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.	Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho
9. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO.	Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
FIN DEL PEDIMENTO.	Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

Tratándose de operaciones de tránsito sólo serán obligatorios los campos 2, 3, 5 y 6.

1. ID. FISCAL.	Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad
-----------------------	--

	del importador. Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3. DOMICILIO.	Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.
4. VINCULACIÓN.	Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación. Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5. NUM. FACTURA.	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6. FECHA.	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7. INCOTERM.	La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo. Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.5. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
8. MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo.
9. VAL. MON. FACT.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
10. FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11. VAL. DÓLARES.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.

	En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
--	--

DATOS DEL DESTINATARIO

Este dato se deberá declarar sólo para exportaciones cuando el destinatario sea distinto del comprador.

1. ID. FISCAL.	La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador. (Este campo es opcional).
2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3. DOMICILIO.	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRASPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

1. IDENTIFICACIÓN.	Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de
---------------------------	--

	activarse el mecanismo de selección automatizado.
2. PAIS.	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo
3. TRANSPORTISTA.	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
4. R.F.C.	La clave del RFC del transportista.
5. CURP.	CURP del transportista cuando sea persona física.
6. DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO.	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

CANDADOS

1. NÚMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2. 1RA. REVISIÓN.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3. 2DA. REVISIÓN.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

1. NÚMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE).	Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).
2. ID.	Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Máster o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES/CARRO DE FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO DEL VEHÍCULO

1. NÚMERO DE CONTENEDOR /CARRO DE FERROCARRIL/NÚMERO ECONÓMICO	Se anotarán las letras y número de los contenedores, carros de ferrocarril o número
---	---

DEL VEHICULO.	económico del vehículo.
2. TIPO DE CONTENEDOR/CARRO DE FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.	Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, carro de ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del presente Anexo

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. COMPL. IDENTIFICADOR 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPL. IDENTIFICADOR 2.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPL. IDENTIFICADOR 3.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PEDIMENTO)

1. TIPO CUENTA.	Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: 0 Descripción: Cuenta aduanera .
2. CLAVE DE GARANTÍA.	Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso.

	<p>3 Línea de Crédito.</p> <p>4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).</p> <p>5 Prenda.</p> <p>6 Hipoteca.</p> <p>7 Títulos valor.</p> <p>8 Carteras de créditos del propio contribuyente.</p> <p>Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).</p>
3. INSTITUCIÓN EMISORA.	<p>Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:</p> <p>1.- Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.</p> <p>3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.</p> <p>4.- Bursamex, S.A. de C.V.</p> <p>5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.</p> <p>6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</p>
4. NÚMERO DE CONTRATO.	Número de contrato asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6. TOTAL DEPÓSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7. FECHA CONSTANCIA	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley en cambios de régimen,

importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

<p>1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.</p>	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p>
<p>2. FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL.</p>	<p>Fecha en que se efectuó la operación original.</p>
<p>3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL.</p>	<p>Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, en la fecha de la operación original.</p>

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

<p>1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.</p>	<p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se</p>
---	---

	encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACIÓN ORIGINAL.	Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CLAVE DE GRAVAMEN.	Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
4. IMPORTE DEL GRAVAMEN.	Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO Y PRIVADO

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas.

1. FORMAS DE PAGO.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
2. DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN EMISORA.	Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE).
3. NUMERO DEL DOCUMENTO.	Número que permite identificar el documento.
4. FECHA DEL DOCUMENTO.	Fecha en la que se expidió el documento.
5. IMPORTE DEL DOCUMENTO.	El importe total que ampara el documento.
6. SALDO DISPONIBLE.	Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago.
7. IMPORTE A PAGAR.	El importe total a apagar en el pedimento.

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo, no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1,
--------------------------	--

	VF, VU, C2 y C1, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.
--	--

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. FRACCIÓN.	Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000
3. SUBD.	Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.
4. VINC.	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 0 No existe vinculación. 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana. 2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. MET. VAL.	Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
6. UMC.	Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo . En los casos en que la unidad de medida que ampara la factura comercial, no corresponda a alguna de las señaladas en el Apéndice 7 del presente Anexo, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.
7. CANTIDAD UMC.	Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura. Cuando en el campo 6 "UMC", se declare la clave correspondiente a la TIGIE, por no encontrarse la unidad de medida señalada en el factura considerada en el Anexo 7, la cantidad asentada deberá ser el resultado de la conversión de la unidad de medida declarada en la factura comercial a la unidad de medida de la TIGIE.
8. UMT.	Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de

	tránsito interno, este campo se dejará vacío.
9. CANTIDAD UMT	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
10. P. V/C.	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. P. O/D.	En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA).	Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
13. VAL. ADU/VAL. USD.	Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorratio (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento). Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL.	Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos. Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial. Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.
15. PRECIO UNIT.	Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificada en la factura para cada una de las mercancías. Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito

	interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
16. VAL. AGREG.	Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 33 del Decreto IMMEX, que realicen empresas con Programa IMMEX, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías. En otro caso, se declara nulo.
17. (Vacío)	No asentar datos. (Vacío).
18. MARCA.	Marca de las mercancías que se están importando. (Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
19. MODELO.	Modelo de las mercancías que se están importando. (Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la Administración General de Aduanas).
20. CÓDIGO PRODUCTO.	No asentar datos. (Vacío).
21. CON.	Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
22. TASA.	Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23. T. T.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo. Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente. Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24. F.P.	Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo
25. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución. Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley.

MERCANCÍAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

<p>1. NIV/NUM. SERIE.</p>	<p>Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el NIV (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley. Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.</p>
<p>2. KILOMETRAJE.</p>	<p>El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2.</p>

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

<p>1. PERMISO.</p>	<p>La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo.</p>
<p>2. NÚMERO DE PERMISO.</p>	<p>El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.</p>
<p>3. FIRMA DESCARGO.</p>	<p>En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el “Complemento de autorización” correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas. En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el “Complemento de Autorización” correspondiente.</p>
<p>4. VAL. COM. DLS.</p>	<p>Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.</p>
<p>5. CANTIDAD UMT/C.</p>	<p>Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está</p>

	descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.
--	---

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIF.	Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2. COMPLEMENTO 1.	Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPLEMENTO 2.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPLEMENTO 3.	Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1. CVE. GAR.	Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones: Clave: Descripción: 1 Depósito. 2 Fideicomiso. 3 Línea de crédito. 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado). 5 Prenda. 6 Hipoteca. 7 Títulos valor. 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.
2. INST. EMISORA.	Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente: 1.- Banco Nacional de México, S.A. 2.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V. 3.- Banco HSBC, S.A. de C.V. 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

3. FECHA C.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4. NÚMERO DE CUENTA.	Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6. TOTAL DEPÓSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7. PRECIO ESTIMADO.	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8. CANT. U.M. PRECIO EST.	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)

1. VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
2. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

1. OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA	En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo, no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C2 y C1, que amparen la importación
---	---

	definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.
--	--

RECTIFICACIONES

1. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación del pedimento original. 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original. 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original. 7 dígitos, del consecutivo de la operación original. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. CVE. PEDIM. ORIGINAL.	Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3. CVE. PEDIM. RECT.	Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4. FECHA PAGO RECT.	Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CONCEPTO.	Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2. F.P.	Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
3. DIFERENCIA.	Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4. EFECTIVO.	Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5. OTROS.	Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6. DIF. TOTALES.	La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago

correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

1. PAÍS DESTINO.	La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. (Estados Unidos de América o Canadá).
2. NUM. PEDIMENTO EUA/CAN.	El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3. PRUEBA SUFICIENTE.	La clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá. 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá. 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate. 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento
2. FRACCIÓN.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3. VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5. TOTAL	El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación

ARAN. EUA/CAN.	definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6. MONTO EXENTO.	El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7. F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
8. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.	
9. UMT.	Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10. CANTIDAD UMT.	La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11. FRACC. EUA/CAN.	La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12. TASA EUA/CAN.	La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13. ARAN. EUA/CAN.	El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

ENCABEZADO PARA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. FRACCIÓN.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC.
3. VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del impuesto general de importación que se adeuda.
4. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto

	general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5. F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
6. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda, lo siguiente:

Original: "Administración General de Aduanas".

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador".

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos consolidados, complementarios y los pedimentos de extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original y las copias del pedimento deberán llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente, únicamente en la primera página (original y copias).

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos

bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

ANEXO 2

Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo



Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.



- PADRON DE IMPORTADORES - C. AGENTE ADUANAL.	1. FECHA DE ELABORACION		
	DIA	MES	AÑO

2. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

--

3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO Y	NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
CALLE	NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NUMERO Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO (Indicar clave Lada)
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION	ENTIDAD FEDERATIVA

4. ENCARGO QUE SE CONFIERE (Llenar este rubro cuando se requiera habilitar al agente aduanal para que realice operaciones de comercio exterior, utilizando un solo formato para cada agente aduanal

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59, FRACCION III DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, INFORMO QUE ENCOMIENDO AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:

NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	NUMERO DE PATENTE
CON VIGENCIA: (MARQUE CON UNA "X" SOLO UNA OPCION)	INDEFINIDO <input type="checkbox"/> UN AÑO <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> _____ (INDIQUE FIN DE VIGENCIA: DD/MM/AAAA)

5. REVOCACIÓN DEL ENCARGO CONFERIDO (este rubro se debe llenar únicamente cuando se requiera dar de baja a un agente aduanal encomendado anteriormente)

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 3.1.26., INFORMO A USTED QUE REVOCO LA ENCOMIENDA AL AGENTE ADUANAL PARA EFECTUAR EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, AL C.:

NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	NUMERO DE PATENTE
REVOCAR A PARTIR DE: _____ (ESPECIFIQUE FECHA: DD/MM/AAAA)	

6. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)	
CORREO ELECTRONICO: _____	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON REALES Y EXACTOS, QUE LA REPRESENTACION LEGAL CONFERIDA AL SUSCRITO NO HA SIDO REVOCADA, NI MODIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE Y ME COMPROMETO A DAR A CONOCER AL MENCIONADO AGENTE ADUANAL DE MANERA OPORTUNA, EL PRESENTE FORMATO, ASI COMO, EL O LOS CAMBIOS DE DOMICILIO QUE PRESENTE ANTE EL RFC PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS PEDIMENTOS Y, EN SU CASO, LA REVOCACION DEL PODER QUE ME FUE CONFERIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL.	
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
ACREDITACION DEL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO 19 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:	
NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO PUBLICO
CIUDAD	FECHA

ESTE FORMATO DEBERA REGISTRARSE ELECTRONICAMENTE.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER LLENADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NOVENO Y DECIMO PARRAFOS DE LA REGLA 3.1.26.

Anverso

Instructivo de llenado de la declaración de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o su revocación

- 1. Fecha de elaboración:** Se indicará la fecha de llenado del formato.
- 2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes:** Se indicará la clave de RFC del importador a trece posiciones tratándose de (personas físicas) y a doce posiciones tratándose de (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco.
- 3. Datos de identificación del importador:** Se indicará el nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en su aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o en el caso de existir cambio de denominación, razón social o régimen de capital, indicará el registrado vigente; indicar el domicilio fiscal registrado.
- 4. Encargo que se confiere:** Se indicará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo, así como especificar la vigencia que tendrá el mandato, en caso de indicar la opción "Otra" se debe indicar la fecha en la que se desea termine la vigencia del encargo. El encargo conferido se encontrará vigente a partir de que la autoridad realice la incorporación de la patente aduanal en el sistema correspondiente. Una vez que dicha patente es incorporada, el agente aduanal debe realizar la aceptación o desconocimiento electrónico, de conformidad con lo establecido en la regla 3.1.26.
Nota: En caso de haber requisitado este rubro, se omitirá el llenado del campo número 5.
- 5. Revocación del encargo conferido:** Se indicará el nombre completo del agente aduanal, el número de la patente aduanal o autorización del mismo y se especificará la fecha (dd/mm/aaaa) a partir de la cual le será revocada la autorización para realizar operaciones de comercio exterior a nombre y por cuenta del importador.
Nota: Cuando se llene este campo, no se debe indicar ningún dato en el campo número 4.
- 6. Datos del representante legal:** Se indicará claramente el nombre completo del representante legal, su clave de Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico e indicar su firma electrónica avanzada. Asimismo, se indicará el número de escritura pública, el nombre y número del notario público, la ciudad y la fecha, de la acreditación del representante legal conforme al artículo 19 del Código.

Este formato se deberá registrar de la siguiente manera:

Electrónicamente a través de la página de Internet www.aduanas.gob.mx

La ACOA, habilitará a los agentes aduanales encomendados, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de registro electrónico del formato debidamente requisitado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en la página de Internet: www.aduanas.gob.mx.

Teléfono de Asistencia del Padrón de Importadores: 01 800 463 67 28 de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs., desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 (4488728).

Las empresas transportistas que realicen operaciones de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno u operaciones de tránsito interno a la importación por ferrocarril, deberán presentar personalmente ante la AGA o enviar por mensajería, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que puedan realizar sus operaciones, asentando en la parte inferior del anverso de dicho formato la leyenda que corresponda, de conformidad con el noveno o décimo párrafo de la regla 3.1.26.

Nota Importante

SE DEBERA LLENAR UN FORMATO POR CADA AGENTE ADUANAL AL QUE SE LE CONFIERA O REVOQUE EL ENCARGO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

EL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS O MANIFESTAR INCORRECTAMENTE LOS DATOS, SERA CAUSA DE RECHAZO DEL PRESENTE FORMATO.

Reverso

ANEXO 3

Documentación a presentar ante la aduana

El despacho aduanero comprende todo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras, los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP, el cual deberá ser tramitado por el agente o apoderado aduanal una vez reunida la documentación necesaria, y deben declarar, entre otros datos, los siguientes:

- El régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías
- Los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias o medidas de transición.
- Los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, el origen de la mercancía y el peso o volumen.
- El código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el agente aduanal.

Para tales efectos, el agente o apoderado aduanal puede verificar previamente la mercancía con objeto de cerciorarse de que los datos asentados en el pedimento de importación son correctos. Esta acción comúnmente se conoce como “previo”.

Además, debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar, cuando dichas mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. Las facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia. Dicha factura deberá contener los siguientes datos:
 1. Lugar y fecha de expedición.
 2. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
 3. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
 4. Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos enunciados con anterioridad, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, deberá ser suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal, en la propia factura cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siendo aplicable la multa establecida en el artículo 185, fracción I de la Ley Aduanera, salvo que se trate de cumplimiento espontáneo.

En el caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación, en términos de los artículos 108, 111 y 112 de la Ley Aduanera, se podrá presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

Cuando los datos de la factura a que se refiere el inciso c) antes mencionado, se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deben traducirse al español en la misma factura o en un documento anexo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable para el manifiesto de carga y al documento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo.
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, que se hubieran expedido de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, siempre y cuando se hubieran publicado en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de los Impuestos General de Importación y Exportación (TIGIE).
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la SHCP mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.

Para el caso de importaciones, el SAT podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

ANEXO 4
POVEEDORES Y FABRICANTES DE CLORHIDRATO DE
AMITRIPTILINA

NOMBRE DE LA EMPRESA	INFORMACIÓN ADICIONAL
Saval Chile	Nueva Andrés Bello 1940 Col. Independencia. Santiago Independencia. Chile 6335231
DISPROALQUIMICOS	CLL 21 A No. 69 B 10 BODEGA UD 27-1 Col. Industrial MonteVideo BOGOTA. Colombia
Global Chemicals de Colombia	Colombia 5825154
Merck Colombia	Cra. 65 No.10-95 Colombia 6865451
Laboratorio Chile	Chile 4457844

REFERENCIAS

1. Moreno J, Campo MG, Lara C, Torner C. El sistema serotoninérgico en el paciente deprimido, 1ª parte. *Salud Mental* 2005; 28 (6): 20-26.
2. James EA, Benedek. *Depresión y existencia humana*. España: Salvat editores S.A. de C.V.; 1981.
3. Navarro Arias J. *Psicoterapia antidepresiva*. 1ª ed. México: Trillas, S.A. de C.V.; 2005.
4. World Health Organization. *Mental health, Depresión*. [Internet]. 2010 [Citado 2 de abril de 2010]. Disponible en:
http://www.who.int/mental_health/management/depression/definition/en/
5. Ehrenberg A. *La fatiga de ser uno mismo, depresión y sociedad*. Argentina: Ediciones Nueva Visión; 2000.
6. Arieti S, Bemporad J. *Psicoterapia de la depresión*. 1ª ed. México: Paidós Mexicana S.A.; 1990.
7. Calderón NG. *Depresión. Causas, manifestaciones y tratamiento*. 2ª ed. México: Trillas S.A. de C.V.; 2004.
8. P.R. *Vademécum en línea. Amitriptilina*. [Internet]. No disponible [citado 1 de mayo de 2010]. Disponible en: <http://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a048.htm>
9. Malgor LA, Valsecia ME. *Farmacología de las drogas antidepresivas*. [Internet]. 2006 [citado 2 de mayo de 2010]. Disponible en:
http://med.unne.edu.ar/catedras/farmacologia/temas_farma/volumen5/6_depresiv.pdf
10. Lorenzo P, Moreno A, Leza JC, Lizasoain I, Moro MA, Velázquez, *Farmacología básica y clínica*. 17ª ed. España: Médica Panamericana S.A.; 2005.
11. Katzung BG. *Farmacología básica y clínica*. 8ª ed. México: El manual moderno S.A. de C.V.; 2002.
12. Jackson EW, Cheney DL, King TB, Temple TA, Klusek HH, Bowen MR. *Guía profesional de medicamentos, manual de consulta para médicos, odontólogos, farmacéuticos y quienes prescriben, administran o toman medicamentos*. 3ª ed. México: El manual moderno, S.A. de C.V.; 1987.
13. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas. [Internet]. 9 de febrero de 2010 [citado 8 de mayo de 2010]. Disponible en:
http://www.directglobalmexico.com/guia_importacion/introduccion.htm
14. Direct global cargo. *Guía de importación a México*. [Internet]. 2008 [citado 8 de mayo de 2010]. Disponible en:
http://www.directglobalmexico.com/guia_importacion/introduccion.htm
15. Rozados Ricardo. *¿Tiene usted depresión?, terapia cognitivo conductual*. [Internet]. 20 de septiembre de 2008 [citado 8 de abril de 2010]. Disponible en:
<http://www.depresion.psicomag.com/terapia>
16. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. *Listados*. [Internet]. 2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en:
http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/estupefacientes_psicotropicos_y_sustancias_quimica/_rid/1806?page=7

17. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México .Regímenes Aduaneros. [Internet].2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_10059.html
18. Servicio de Administración Tributaria. Guía de Importación. [Internet].2011 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_boletines/33_7717.html
19. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México .Obligaciones de los importadores. [Internet].2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18102.html
20. Instituto de Investigaciones Jurídicas, control de aduana en el despacho capítulo II deposito ante la aduana. [Internet]. 28 de enero de 2011 [Citado 3 de marzo de 2011]. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/36.htm?s=>
21. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Medios de introducción de las mercancías. [Internet]. 2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18105.html
22. Instituto de Investigaciones Jurídicas, control de aduana en el despacho capítulo II deposito ante la aduana. [Internet]. 28 de enero de 2011 [Citado 3 de marzo de 2011]. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/11/36.htm?s=>
23. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México . Contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación. [Internet].2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18121.html
24. Consultorio Fiscal-UNAM. La causación del IVA en la importación. México: Facultad de Contaduría y Administración; 2008.
25. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México. Importaciones libres de pagos de impuestos. [Internet].2011 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18128.html
26. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Centro de Documentación, Información y Análisis. Ley Aduanera. México: DOF; 2009.
27. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México . Base gravable del impuesto de importación y el momento de causación. [Internet].2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18119.html
28. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Centro de Documentación, Información y Análisis. Ley Aduanera. México: DOF; 2009.
29. Secretaría de Economía. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. México: DOF; 2007.
30. Rangel DH, McCarthy SA, Vázquez CR. Comercio Exterior, Las Fracciones Arancelarias. México: BANCOMEXT; 2010.
31. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México .Regímenes Aduaneros. [Internet].2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_10059.html
32. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Marco Jurídico. [Internet]. 2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.cofepris.gob.mx/wb/cfp/estupefacientes_psicotropicos_y_sustancias_quimica/_rid/1806?page=56
33. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México .Obligaciones de los importadores. [Internet].2010 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18102.html

34. Servicio de Administración Tributaria. Impuesto al valor agregado. [Internet].2011 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en:
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comun/23_707.html
35. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Tratados de libre comercio. [Internet]. 2010 [Citado 6 de marzo de 2011]. Disponible en:
http://189.254.115.244/wb/cfp/tratados_de_libre_comercio
36. Sistemas Dinámicos Internacionales. Pedimento Aduanal. 2011 [Citado 6 de marzo de 2011]. Disponible en:
<http://www.sdinet.com.mx/PedimentoAduanal.asp>
37. Servicio de Administración Tributaria, Aduana México .Documentos que deben presentarse para la importación. [Internet].2011 [Citado 2 de marzo de 2011]. Disponible en:
http://www.aduanas.sat.gob.mx/aduana_mexico/2008/importando_exportando/142_18115.html